

Sesión 22ª, en miércoles 25 de julio de 1956.

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FIGUEROA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y
HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1093
II.—APERTURA DE LA SESION	1093
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1093
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	1093
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que considera servidos en la Armada Nacional los dos últimos años de estudios en las ex Escuelas de Ingenieros y de Pilotes. (A Comisión)	1095
Proyecto que modifica las leyes N.os 6.808 y 7.774, sobre previsión de los Agentes Generales de Aduana. (Se aprueba)	1096
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar un empréstito. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba)	1098

	Pág.
Proyecto sobre fondos para los Cuerpos de Bomberos de San Carlos y Quirihue. Indicación. (Se aprueba)	1100
Sesión secreta	1100
VI.—INCIDENTE:	
Proyecto que modifica la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia. (Indicación)	1104
Falta de atención médica de urgencia en Maullín. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	1105
Tramitación de expedientes de jubilación en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	1105
Acuerdos adoptados en la Primera Asamblea Nacional del Frente de Acción Popular. (Observaciones del señor Quinteros)	1106
Publicación de discurso. (Se acuerda)	1111
<i>Anejos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 20ª, en 18 de julio de 1956	1112
DOCUMENTOS:	
1.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que considera servidos en la Armada Nacional los dos últimos años de estudios en las ex Escuelas de Ingenieros y de Pilotines	1128
2.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica las leyes N.os 6.808 y 7.774, sobre previsión de los Agentes Generales de Aduanas	1129
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar un empréstito	1138
4.—Moción del señor Martínez sobre préstamo a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso para construcción de sede social	1139
5.—Moción del señor Martones sobre recursos para ejecución de un plan racional de caminos en Ñuble, Concepción y Arauco	1140
6.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre pensión de gracia para doña Gertrudis Amstein viuda de Muñoz	1150

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Larrain, Jaime |
| —Ahumada, Gerardo | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Eduardo | —Marín, Raúl |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Matte, Arturo |
| —Bellolio, Blas | —Moore, Eduardo |
| —Bossay, Luis | —Mora, Marcial |
| —Bulnes S., Francisco | —Pedregal, Alberto Del |
| —Cerde, Alfredo | —Pereira, Julio |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Curti, Enrique | —Poklepovic, Pedro |
| —Faivovich, Angel | —Quinteros, Luis |
| —Figueroa, Hernán | —Rettig, Raúl |
| —García, José | —Rivera, Gustavo |
| —González M., Exequiel | —Rodríguez, Aniceto |
| —González, Eugenio | —Torres, Isaura |
| —Izquierdo, Guillermo | —Videla, Mazuel |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor FIGUEROA (Presidente). — El acta de la sesión 20ª, en 18 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 21ª, en 24 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor FIGUEROA (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, en el cual formula indicación al proyecto de ley que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Informes

Once de la Comisión de Defensa Nacional:

El primero, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que considera como servidos en la Armada Nacional los dos últimos años de estudios en las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y Pilotines. (Véase en los Anexos, documento 1).

Los diez siguientes, recaídos en Mensajes en los cuales Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

A Generales de Brigada, los Coroneles señores:

- Alvaro Castro Simms,
- Carlos Poblete Artigas, y
- Carlos Pollarolo Maggi.

A Coroneles de Ejército, los Tenientes Coroneles señores:

- Ubaldo García Irigoyen,
- Enrique Marré Morales,
- Miguel Rentería Jiménez, y

Humberto Rojas Flores.
A Coronel de Sanidad, el Teniente Coronel señor

Heriberto Arellano García.

A Generales de Brigada Aérea de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, los Coroneles señores:

Mario Guevara Rodríguez, y

Eduardo Iensen Franke.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica las leyes N.os 6.808 y 7.774, que establecen el régimen de previsión de los Agentes Generales de Aduanas. (Véase en los Anexos, documento 2).

57 de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en los siguientes asuntos relacionados con las personas que se indican:

—Mensaje:

Williams González, Humberto.

—Observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República:

Avaria v. de Rodríguez, Escilda;

Cárdenas Maldonado, Lidia, Raquel y Elba;

Davidson Bascur, Enrique;

De Castro v. de Prat, Ema;

Lara Vásquez, Juan;

Marchant Palacios, Víctor;

Muñoz Henríquez, Jenaro;

Ortúzar Bulnes, Inés;

Schwarzenberg v. de Thompson, Mercedes;

Suárez Burr, Isabel y Lidia;

Velasco v. de Moreno, Laura;

Vergara v. de García, Berta;

Yávar v. de Alliende, Teresa.

—Proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

Guitart Muñoz, Fernando;

Rahausen Jiménez, Gonzalo;

Sánchez Caballero, José Luis.

—Modificaciones de la H. Cámara de Diputados a un proyecto del Senado, en tercer trámite constitucional:

Alvarez Garcés, Marina.

—Mociones:

Aparicio Pons, Julio;

González Prada v. de Zárate, Javier e hijos menores;

Page Rivera, Omar.

—Solicitudes:

Aguayo Aguayo, José Pascual;

Araya Araya, Desiderio;

Bravo Bravo, María;

Bravo Chávez, Alberto;

Canales Quezada, José Francisco;

Correa Montero, Oscar;

Domínguez v. de Carrasco, Josefina;

Dueñas Madsen, Julia;

Galli Giovanetti v. de Moncada, Luisa;

Gazmuri Dueñas, Hortensia;

González, Enrique; León, Víctor;

Martín Rojas, Osvaldo; Silva Arancibia, Samuel; Andrade Bórquez,

Adolfo; y Silva Campos, Carlos;

Graset Ramos, Augusto;

Jaque Lagos, Leopoldo;

Jara Concha, José;

Lorca Morales, Raúl;

Maass Faúndez, Juan;

Maturana Silva, Telecila;

Montt Correa, Ana;

Poblete Manterola, Enrique;

Poblete Ramos, Moisés;

Pradenas Parada, Juan Eliseo;

Prieto Lagos, Elena;

Ramírez Castillo, Pedro;

Retamal Sepúlveda, Ricardo;

Rodríguez Benítez, Julio;

Saavedra Aguirre, Lisandro;

Sandoval de la Fuente, Silverio;

Seguel Fuentes, Leopoldo;

Sepúlveda Sepúlveda, Higinia y Apolonia;

Soko Díaz, Tomás;

Soto Morales, Carlos;

Tavilo Buzeta, Elier;

Varela Medina, Maximino;

Velasco Hermosilla, René Ignacio;

Vera Vera, Osvaldo;

Wollester Wesphal, Enrique.

—Quedan para Tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez, con la que inicia un proyecto de ley por el cual se autoriza un empréstito de la Sub-Sección Imprentas de Obras, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso para la construcción y terminación de su sede social. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Una del H. Senador señor Martones en la cual destina recursos para la ejecución de un plan racional de caminos en las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Una del H. Senador señor Aguirre Doolan con la que inicia un proyecto de ley que beneficia a doña Gertrudis Amstein v. de Muñoz. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitud

Una de doña Inés Serruys v. de Espejo en la cual solicita aumento de la pensión de que actualmente disfruta.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

V.—ORDEN DEL DIA

DETERMINACION DE TIEMPO SERVIDO EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar, en primer lugar, un informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—Intercálase en el inciso segundo del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 209, de 21 de julio de 1953, a continuación de la palabra “aviación”, la frase “y de las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines”.

Artículo 2º—Esta ley se entenderá aclaratoria del D. S. C. F. L. N° 209, de 21 de julio de 1953, y por consiguiente surtirá todos sus efectos legales a contar desde la fecha de vigencia del citado D. S. C. F. L.”

—*El señor Secretario da lectura al informe, cuyo texto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° , página*

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.— Señor Presidente, desearía que se me informara qué origen tiene este proyecto.

El señor SECRETARIO.— Se originó en un Mensaje del Ejecutivo enviado a la Cámara de Diputados.

El señor TORRES.— A mi entender, en esta iniciativa cabe considerar dos aspectos.

Desde luego, el proyecto tiene el propósito, muy atendible y justo, de evitar que los egresados de las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines queden en situación diferente de la de los egresados de las demás Escuelas de Armas de la Defensa Nacional. Nada habría que discutir al respecto; pero, para el logro de tal finalidad, el proyecto legisla sobre una materia que merece más detenido estudio.

Hemos estado considerando, en los últimos debates del Senado, el problema creado en nuestro país por la liberalidad que existe en materia de retiros, pensiones y jubilaciones, así como la situación de privilegio en que se encuentran las Fuerzas Armadas respecto de la Administración Civil. Sobre esto último, cabe anotar que en ninguna caja de previsión de la Administración Civil, a diferencia

de lo que sucede en las Fuerzas Armadas, se toman en cuenta, para el retiro o jubilación, los años de estudio, sino solamente los años de imposiciones efectuadas en la respectiva caja.

Todos sabemos que la Caja de Previsión de las Fuerzas de Defensa Nacional está en situación económica más que difícil, y que es el Fisco quien la está manteniendo.

Con el fin de estudiar la manera de uniformar la previsión en nuestro país y evitar esa clase de privilegios, formulo indicación para que el proyecto vuelva a Comisión.

—*Se aprueba la indicación.*

REGIMEN DE PREVISION DE LOS AGENTES GENERALES DE ADUANAS (MODIFICACION DE LAS LEYES N.os 6.808 Y 7.774)

El señor SECRETARIO.— A continuación, corresponde tratar el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre régimen de previsión de los agentes generales de aduanas.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes reformas a la ley N° 6.808, cuyo texto fué modificado por la ley N° 7.774:

1º—Reemplázase la letra b) del artículo 3º, por la que sigue:

“b) Con una contribución sobre cada póliza de internación que será de cargo personal del agente que curse la póliza, y se pagará en estampillas que deberán ser adheridas al ejemplar principal de cada juego de póliza. La contribución será equivalente al 2,2% del sueldo vital de Valparaíso, aproximando el resultado a la decena de pesos más cercana. De este aporte quedan exceptuadas la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y las empresas salitreras adheridas a ella, de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 19 de la ley N° 5.350”.

2º—Agrégase la siguiente letra c) al artículo 3º:

“c) Con una imposición del 10% de las pensiones de jubilación y montepío, que será de cargo de los respectivos pensionados”.

3º—Reemplázase el inciso primero del artículo 4º, por los dos incisos siguientes:

“Los aportes mensuales de los agentes se harán sobre una renta imponible de dos sueldos vitales de Valparaíso como mínimo. El agente podrá aumentar la renta imponible en 10% de sueldo vital, cada vez que haya transcurrido a lo menos un año de imposiciones sobre un mismo número de sueldos vitales. Los aumentos no podrán llevar la renta imponible a un valor superior a cuatro sueldos vitales.”

“El sueldo vital de cada año se aplicará durante los doce meses que se inician el 1º de julio del año respectivo, tanto para fijar las rentas imponibles como la contribución establecida en la letra b) del artículo 3º.”

4º—Sustitúyense los tres primeros incisos del artículo 5º, por los dos incisos que siguen:

“Los agentes tendrán derecho a jubilar por invalidez física o mental, por antigüedad y por vejez. El derecho a jubilación por invalidez se adquiere después de enterar tres años de imposiciones, a jubilación por antigüedad después de enterar 35 años de servicios, de los cuales a lo menos 12 años deberá tener de imposiciones en la Sección, y 65 años de edad y a jubilación por vejez después de haber cumplido 65 años de edad y 10 de imposiciones”.

“Las jubilaciones serán de tantos treinta y cinco avos de la última renta imponible anual, como años de imposiciones tuviere el agente, con un mínimo igual a diez treinta y cinco avos y un máximo igual a dicha renta.”

5º—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 5º:

“La Sección Aduanas reajustará, a contar del 1º de enero de cada año, las pensiones por invalidez, vejez, antigüedad,

viudez y orfandad, que tengan dos años de vigencia o más contados desde la fecha de su concesión o del último reajuste.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital de Valparaíso haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de ese porcentaje.

6º.—Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.—El imponente que al fallecer tenga tres o más años de imposiciones, dejará derecho a montepío, sujeto a las normas que siguen:

a) La viuda o viudo inválido, en su caso, recibirá una pensión igual al 50% de la última renta imponible anual o de la jubilación del causante.

b) De cada uno de los hijos legítimos, naturales y adoptivos menores de 18 años o menores de 25 si son estudiantes, o de cualquiera edad si son inválidos, recibirá una pensión igual al 15% de la mencionada renta imponible o de la jubilación del causante.

c) Cada uno de los padres del causante que tenga entradas inferiores a un sueldo vital, y siempre que se trate de viudas u hombres inválidos o mayores de 65 años, recibirá una pensión igual al 15% de la misma renta imponible o de la jubilación del causante.

d) Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las pensiones de los hijos y ascendien-

tes se aumentarán, a prorrata, en la mitad de la pensión que habría correspondido a la viuda o viudo inválido.

e) El conjunto de las pensiones de montepío no podrá ser superior al 70% de la última renta imponible anual o de la jubilación del causante. Si excedieren dicho porcentaje, se reducirán las pensiones de los beneficiarios a prorrata de las que les habrían correspondido sin la reducción. Cuando su beneficiario fallezca o deje de tener derecho a pensión, se aumentarán las pensiones de los otros beneficiarios, determinando los valores aumentados como si se tratara de nuevas pensiones; para estos efectos se supondrá que la renta imponible o jubilación del causante se hubiera reajustado de acuerdo con el inciso final del artículo 5º.

La Caja pagará una cuota mortuoria de cuatro sueldos vitales de Valparaíso, en los casos de fallecimiento de Agentes en servicio o jubilados, y en el mismo orden de preferencia que establece el artículo 30 de la ley Nº 6.037.”

Artículo 2º.—La presente ley entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º.—Los actuales afiliados a la Sección Aduanas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, tendrán la opción de fijarse como renta imponible hasta el valor que resulte de agregar al mínimo obligatorio del Nº 3 del artículo 1º de la presente ley, un 10% del sueldo vital de Valparaíso, por cada año de imposiciones efectuadas. La opción no podrá elevar la renta imponible por encima de cuatro sueldos vitales y terminará al cumplirse tres meses de vigencia de la presente ley.

Artículo 2º.—Las jubilaciones y montepíos de la Sección Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, cuya fecha inicial sea anterior a la

fecha en que entre a regir la presente ley, se reajustarán el día 1º del mes subsiguiente a esta última.

Las mensualidades reajustadas se determinarán asignando a los respectivos jubilados o causantes, una renta imponible presunta de dos sueldos vitales de Valparaíso, y aplicando a dicha renta las normas del Nº 4 del artículo 1º de la presente ley, en el caso de las jubilaciones, y las del Nº 6 en el caso de los montepíos. Los beneficiarios no incluidos en dicho número se asimilarán a los señalados en la letra b) del mismo.

Iguales reajustes se harán, al concederse, a los montepíos cuya fecha inicial esté comprendida entre la vigencia de esta ley y el término de los doce meses siguientes a ella, siempre que la última renta imponible anual del causante resultare inferior a dos sueldos vitales anuales de Valparaíso”.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, informando sobre el proyecto, propone aprobarlo con diversas modificaciones.

—El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº, página.....

—Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que se incluya en la Cuenta y se trate en esta sesión un proyecto de ley sobre empréstito a la Municipalidad de Yumbel, informado favorablemente por la Comisión de Gobierno.

—Se aprueba la indicación.

El señor SECRETARIO.— La Comisión de Gobierno propone aprobar el referido proyecto, ya despachado por la Cámara de Diputados, con la sola modificación de reemplazar el artículo 4º por el que indica.

El proyecto dice así:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Yumbel para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.—) a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos se invertirá en la siguiente forma:

Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar obras de alcantarillado en la comuna	\$ 2.000.000
Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que construya un Grupo Escolar en la comuna	1.500.000
Aporte para la construcción de un puente sobre el río Claro.	100.000
Aporte para la extensión de cañerías del agua potable en la comuna	500.000
Aporte a la Dirección de Vialidad para la pavimentación del camino de Yumbel-Pueblo a Estación	2.000.000
Aporte para la construcción del Hospital de Yumbel	300.000
Aporte para el Mercado Municipal en Monte Aguilá	400.000
Aporte para el Mercado Municipal en Estación Yumbel	400.000

Aporte para el camino de Yumbel a Rere del kilómetro 1 al 8	250.000
Aporte para el camino a Lagunas de Flores.	50.000
Aporte para el camino antiguo a Concepción, del kilómetro 1 al 7	50.000
Aporte para el camino de Yumbel a Tomeco por el Parrón, kilómetros 4 al 9	50.000
Corralones municipales	400.000
	\$ 8.000.000

Artículo 4º—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Yumbel del tres y medio por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Yumbel podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que éste se contrajera por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará

la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Yumbel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la cuenta fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de "Ingresos Extraordinarios", los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de "Egresos Extraordinarios" las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de la presente ley."

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº....., página

—Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.

CONSTRUCCION DE LOS CUARTELES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE SAN CARLOS Y QUIRIHUE. — TRAMITACION A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Aguirre Doolan formula indicación para que pase a la Comisión de Obras Públicas el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que destina fondos para la construcción de los cuarteles de los Cuerpos de Bomberos de San Carlos y Quirihue, que se encuentra en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.40 para tratar Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas y prestó su acuerdo para ascender a los señores Alvaro Castro Simms, Carlos Poblete Artigas, Carlos Pollarolo Maggi, Ubaldo García Irigoyen, Enrique Marré Morales, Miguel Rentería Jiménez, Humberto Rojas Flores, Heriberto Arellano García, Mario Guevara Rodríguez y Eduardo Jensen Franke.*

—*Continuó la sesión pública a las 17.2.*

AMNISTIA PARA INFRACTORES DE LA LEY DE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA.—APLICACION DEL ARTICULO 144 DEL REGLAMENTO

El señor SECRETARIO.— Corresponde proceder a la votación del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede amnistía a los procesados y condenados por infracciones a la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia.

La Cámara ha introducido dos modificaciones a este proyecto: la primera, en

el artículo único que ha pasado a ser artículo 1°: ha reemplazado la frase "1° de mayo de 1956" por "1° de junio de 1956". Y la segunda consiste en agregar un artículo 2°, nuevo, que dice: "Reincorpórase a los doce funcionarios, obreros y empleados, declarados cesantes por Decreto D. P. C. N° 89, de fecha 9 de enero de 1956, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los mismos cargos y funciones que en esa época servían, concediéndose, para este solo efecto, facultades al Director General de dicha Empresa para proceder a estas reincorporaciones."

El señor FIGUEROA (Presidente).— Corresponde votar, en primer término, la modificación introducida por la Cámara en el artículo 1°.

Si al Senado le parece, se aprobará la modificación introducida en el artículo 1°.

El señor COLOMA.— Que se vote.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En votación.

El señor ALLENDE.— Pido votación nominal.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se ha solicitado votación nominal.

El señor SECRETARIO.— Se aprueba o no la modificación de la Cámara de Diputados al artículo 1°.

El señor CURTI.— Pido votación secreta, señor Presidente.

El señor ALLENDE.— Ya se pidió votación nominal.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En realidad, se solicitó votación nominal por parte del Comité Socialista y así se acordó.

El señor TORRES.— Estamos en votación.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Estamos votando la modificación que incide en el artículo 1°.

¿Insiste el Honorable señor Curti en su petición de votación secreta?

El señor CURTI.— Insisto en que la Sala se pronuncie acerca de si la votación debe ser nominal o secreta.

El señor COLOMA.— Debe ser secreta.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para votar secretamente.

Varios señores SENADORES. — No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Hay oposición.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Tiene que cumplirse el Reglamento.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Hay un acuerdo adoptado.

El señor COLOMA.— Eso no es obstáculo, porque, en realidad, se requiere acuerdo unánime de la Sala para que la votación no sea secreta.

El señor FAIVOVICH.— ¿Por qué debe ser secreta la votación?

El señor COLOMA.— Porque se trata de un proyecto que concede beneficios.

El señor RETTIG.— Es un proyecto de carácter general.

El señor COLOMA.— Los proyectos de carácter general también se votan secretamente cuando conceden beneficios a las personas.

El señor FIGUEROA (Presidente).— La situación reglamentaria, en este momento, es la siguiente: el Comité Socialista solicitó votación nominal y así lo acordó el Senado.

El señor CURTI.— No.

El señor ALLENDE.— ¿Cómo...? La Mesa dice que sí se acordó.

El señor FIGUEROA (Presidente).— La Mesa declaró que se había solicitado votación nominal.

El señor CURTI.— Pero no lo aprobó la Sala.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Los Comités tienen derecho para pedir votación nominal.

El señor AMUNATEGUI.— En este caso, no es posible, porque se requiere unanimidad. Hay una disposición reglamentaria al respecto.

El señor PEREIRA.— Se trata de una

petición que no fué aprobada por la Sala.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Es derecho de cada Comité solicitar votación nominal.

En seguida, solicité el asentimiento unánime del Senado para votar en forma secreta, pero no hubo acuerdo.

El señor SECRETARIO.— El artículo 142 del Reglamento dice:

“Cualquier Comité, antes de iniciarse la votación, podrá pedir que ésta se verifique en forma nominal.”

El señor AMUNATEGUI.— Se refiere a otra clase de materias.

El señor COLOMA.— Eso puede hacerse cuando la votación sea pública. Además; la interpretación de la Mesa nos conduciría a lo siguiente: bastaría que un Comité pida votación nominal para que se terminen para siempre las votaciones secretas.

El señor AMUNATEGUI.— En el caso de las solicitudes particulares, por ejemplo, no se puede pedir que la votación sea nominal.

El señor BULNES SANFUENTES.— Cualquiera Comité puede pedir votación nominal. La Mesa someterá esa petición a la consideración del Senado, salvo que se trate de asuntos que sean materia de sesión secreta.

El señor FIGUEROA (Presidente).— La Mesa está procediendo de acuerdo con el Reglamento.

El señor ALLENDE.— Me interesa que quede bien en claro que cuando solicité votación nominal, entendí que la Mesa había solicitado la aquiescencia del Senado, y que ningún señor Senador se opuso.

El señor COLOMA.— No se solicitó el acuerdo.

El señor ALLENDE.— Ese es problema del señor Presidente del Senado y no mío. Pero, desde el punto de vista reglamentario, estoy en mi derecho de solicitar votación nominal, y creo que no corresponde que esta votación sea secreta.

Ahora, si hay dudas, que resuelva el Senado.

El señor COLOMA.—Cualquier Comité puede formular una petición de votación nominal, y estoy de acuerdo en eso. Pero, en este caso, con el criterio de Su Señoría, la circunstancia de pedir votación nominal eliminaría para siempre la posibilidad de votación secreta.

El señor FIGUEROA (Presidente).—La Mesa resolvió de acuerdo con el Reglamento.

El señor RETTIG.—Que se lea el artículo 144.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El señor Secretario va a leer los artículos pertinentes del Reglamento.

El señor SECRETARIO.—El artículo 142 dice lo siguiente: "Cualquier Comité, antes de iniciarse una votación, podrá pedir que ésta se verifique en forma nominal."

El señor RETTIG.—Que se lea el artículo 144.

El señor SECRETARIO.—El artículo 144 dice:

"Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular o de gracia y de aquellos que se refieren a sueldos, grados, gratificaciones, jubilaciones, nombramientos o ascensos."

El señor PEREIRA.—¿Que más de gracia puede ser!

El señor ALLENDE.—Pero éste no es el caso.

El señor COLOMA.—Está clarísimo.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Este no es el caso de un asunto de gracia.

El señor BULNES SANFUENTES.—La amnistía es la gracia máxima.

El señor FIGUEROA (Presidente).—A juicio de la Mesa, en el caso propuesto, la votación debe ser nominal porque fué solicitada conforme al Reglamento por un Comité. Y la votación que se va a verificar no es de las que se consignan en el artículo 144 del Reglamento.

El señor COLOMA.—No es de gracia?

El señor BULNES SANFUENTES.—

Con todo el respeto que me merece el señor Presidente, creo que está totalmente equivocado. La ley que se está votando, aparte ser de carácter particular, concede una gracia.

El señor PEREIRA.—Es el máximo de la gracia.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En todo caso, habría un vacío del Reglamento.

El señor COLOMA.—No hay ninguno. El vacío está completamente lleno...

El señor POKLEPOVIC.—A mi juicio, el señor Presidente ha incurrido en el error de entender que cuando la disposición habla de "gracia" se refiere a pensión de gracia; pero no es así, porque se habla de gracia en general.

El señor RIVERA.—Esto no tiene gracia.

El señor PEREIRA.—Si no es una gracia la amnistía, ¿qué lo es, entonces?

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, en lenguaje jurídico, la amnistía y el indulto son expresiones del derecho de gracia.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El señor Presidente también es abogado.

El señor PEREIRA.—Por eso, el Honorable Senador le habla en lenguaje jurídico.

El señor POKLEPOVIC.—El error está en que el señor Presidente ha creído entender "pensión de gracia", cuando la disposición habla de gracia solamente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se va a proceder a tomar la votación.

El señor AMUNATEGUI.—Que quede constancia de que, al menos desde el punto de vista de estos bancos, no aceptamos la teoría del señor Presidente...

El señor COLOMA.—Nosotros tampoco.

El señor AMUNATEGUI.—... y que sólo como una deferencia a Su Señoría no insistiremos en nuestra apreciación; pero no admitimos que quede como un prece-

dente la solución que ahora se ha adoptado.

El señor COLOMA.—Del mismo modo, los Senadores de estos bancos no hacemos cuestión; pero creemos que la interpretación dada a las disposiciones reglamentarias ha sido totalmente desafortunada.

El señor MARTINEZ.— Los Senadores de estos bancos estamos completamente de acuerdo con la interpretación dada por la Mesa.

El señor PEREZ DE ARCE.—Los Senadores de estos bancos no están de acuerdo, señor Presidente.

El señor MORA.—Los Senadores radicales dejamos constancia de que estamos de acuerdo con el criterio manifestado por el señor Presidente. Y digo esto, porque no aceptamos la opinión conminatoria del Honorable señor Amunátegui.

El señor AMUNATEGUI.—No sé cómo habría que hablar para que Su Señoría calificara como cortesía la posición por nosotros adoptada.

El señor COLOMA.— Estamos dando nuestra opinión; jamás se nos habría ocurrido dar la suya.

El señor PEREIRA.—Debería dar las gracias...

El señor MORA.—Quizás en qué sentido está usando la palabra gracia Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En votación.

—Durante la votación.

El señor AMPUERO.—Sí.

El señor MARIN.—Señor Presidente: el Honorable señor Hernán Videla me hizo presente que estaba pareado con el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—Está equivocado el Honorable señor Marín. El pareo mío era con el Senador señor Alessandri, don Eduardo.

El señor AMUNATEGUI.—Me comunicó telefónicamente el Honorable señor Videla, don Hernán, que estaba pareado con Su Señoría.

El señor AMPUERO.—El Honorable señor Videla me manifestó a mí que yo que-

daba pareado con el Honorable señor Alessandri; he consultado al Honorable señor Alessandri, quien me ha autorizado para votar.

El señor RODRIGUEZ.—No puede ponerse en duda la palabra del señor Senador, tampoco.

El señor AMUNATEGUI.—Pero si otro Senador ha manifestado algo distinto, ¿cuál es la palabra que no puede ponerse en duda?

El señor AMPUERO.—Yo estaba pareado con el Honorable señor Videla Lira, efectivamente; pero después quedó concertado mi pareo con el Honorable señor Alessandri.

El señor AMUNATEGUI.—El Honorable señor Videla Lira cree que está pareado con el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—No lo cree así.

El señor AMUNATEGUI.—Me lo dijo por teléfono: que no regresaba de Copiapó porque estaba pareado con el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—Estoy pareado con el Honorable señor Alessandri, don Eduardo. Lo he consultado con él.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Continúa la votación.

El señor QUINTEROS.— Estoy autorizado por escrito por el Honorable señor Alessandri, don Fernando, para votar. Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 15 votos por la afirmativa y 1 pareo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Rechazada la modificación de la Cámara de Diputados relativa al artículo 1º.

Se va a votar la modificación al artículo 2º.

El señor RIVERA.—Podría considerarse la misma votación.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento, la votación de este artículo debe ser secreta.

Se procederá a la votación en esa forma.

El señor CERDA.—¿Cómo se vota?

El señor SECRETARIO.— La balota blanca favorece al interesado y, en consecuencia, aprueba el artículo.

El señor AMUNATEGUI.—Y la negra lo rechaza.

El señor ALLENDE.—¡Y la roja lo empata...!

El señor FIGUEROA (Presidente).— En votación.

—Durante la votación.

El señor MARTONES.—Dejo constancia de que no voté, respetando el pareo que tengo con el Honorable señor Prieto.

El señor BOSSAY.—Y yo no voté por estar pareado con el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se dejará constancia de los pareos.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 14 balotas blancas y 17 negras.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Queda rechazada la modificación de la Cámara de Diputados respecto del artículo 2º.

Terminada la discusión del proyecto.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.25 y adoptó resolución sobre asuntos de interés particular relacionados con las siguientes personas:

Aparicio Pons, Julio; Canales Quezada, José Francisco; Correa Montero, Oscar; González, Enrique; León, Víctor; Martín, Osvaldo; Silva Arancibia, Samuel; Andrade Bórquez, Adolfo y Silva Campos, Carlos; Hidalgo Hevia, Osvaldo; Page Rivera, Omar; Rodríguez Benítez, Julio; Williams González, Humberto; Aguayo Aguayo, José Pascual; Alda Suárez v. de Rubio, Josefina e hijos; Bravo Chávez, Alberto; Domínguez v. de Carrasco, Josefina; Dueñas Madsen, Julia; Espinoza Ojeda, Silvano; Galli Giovanetti, Luisa; Garcés Silva, Oscar; Gazmuri Dueñas, Hortensia; González Prada de Zárate Andre, Javiere e hijos; Grasset Ramos, Augusto; Justiniano v. de Salazar,

Hortensia; Montt Correa, Ana; Muñoz Ossandón, Adriana; Ossandón Turris, Juana Rosa; Poblete Manterola, Enrique; Pradena Parada, Juan Eliseo; Rodríguez Velasco, Lindor; Rossi v. de Morales, Josefina; Sánchez Caballero, José Luis; Sepúlveda Sepúlveda, Higinia y Apolonia; Sonder v. de Roger, Teresa; Venegas Tordecilla viuda de Bardina, Raquel; Guittart Muñoz, Fernando; Aninat Serrano, Benjamín; Astaburuaga, Julia; Azócar Silva, Tobías; García v. de Leyton, Elena; Gutiérrez Prieto, Roberto; Urrutia de García, Ana María; Valdivieso de Recabarren, Teresa; Villar Araya, Asunción; Condell Stone, Emilio; Bambara Garay, Alejandro; Avaria viuda de Rodríguez, Escilda; Cárdenas Maldonado, Lidia, Raquel y Elba; Davidson Bascur, Enrique; De Castro v. de Prat, Ema; Lara Vásquez, Juan; Marchant Palacios, Víctor; Muñoz Henríquez, Jenaro; Schwarzenberg v. de Thompson, Mercedes; Suárez Burr, Lidia e Isabel; Velasco v. de Moreno, Laura, y Vergara v. de García, Berta.

—Se suspendió la sesión a las 18.

—Continuó la sesión a las 18.30.

SEGUNDA HORA

PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 3.937, SOBRE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA

El señor FAIVOVICH.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Con la venia del Honorable señor González Madariaga, que está inscrito en primer lugar en Incidentes, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Legislación; pido que se lo incluya en la Cuenta de esta sesión.

El señor CURTI.— ¿Me permite, señor Presidente?

Como Comité, debería oponerme a la

petición del señor Senador, pero no lo haré porque es innecesario, ya que no hay número en la Sala para tomar acuerdo.

El señor FIGUEROA (Presidente).— No hay número para adoptar acuerdo sobre la petición de Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.— En todo caso, entiendo que se dará cuenta de ese informe en la sesión siguiente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Exacto.

VI.—INCIDENTES

PROBLEMAS DE SALUBRIDAD EN MAULLÍN. OFICIO

El señor GONZALEZ-MADARIAGA.— Algunos vecinos representativos de Llanquihue me han escrito para imponerme de algunos problemas que los afectan en materia de salubridad pública.

Ocurre, señor Presidente, que desde hace algún tiempo se ha reclamado la instalación, en Maullín, de una posta de primeros auxilios, ya que se carece de los elementos necesarios para atender a la población de esa localidad, formada, en su mayor parte, por gente de trabajo. Las personas que necesitan de atención médica deben ser trasladadas a Puerto Varas, y no son pocos los casos en que los enfermos mueren durante el trayecto, que está lleno de dificultades.

Todo esto aconseja que se instale allí un servicio de mayor importancia; no se trata de reclamar un servicio hospitalario completo, como en algunas ciudades más avanzadas, pero sí una policlínica completa, que, junto con poseer los elementos necesarios para otorgar los primeros auxilios, tenga algún pabellón para el reposo y sanidad de personas indigentes, condición que tiene la gran mayoría de los habitantes de Maullín.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Y el Servicio de Seguro Social?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El Servicio de Seguro Social podría resolver el problema. De ahí que tenga interés en que el Ministro de Salud Pública conozca de estas observaciones. En consecuencia, ruego al señor Presidente tenga la bondad de dirigir oficio en mi nombre a dicho Secretario de Estado, para que se imponga de tal situación y adopte las medidas que sean convenientes en resguardo de la salud de la población mencionada.

—Se acuerda enviar el oficio solicitado.

TRAMITACION DE EXPEDIENTES EN LA OFICINA DE PENSIONES.—OFICIO

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quería, además, señor Presidente, tocar otro aspecto.

El artículo 25 de la ley N° 11.764 ordenó el reajuste de las pensiones de retiro del personal de la Administración Pública. Pues bien, han debido reajustarse algo así como 47.000 pensiones. Durante el lapso transcurrido desde esa fecha hasta hoy, la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda ha podido preocuparse de más o menos 23.800 expedientes; queda por atender, en consecuencia, un saldo de 23.200 casos.

Esta demora merece una serie de observaciones, porque no deja de repercutir en la marcha del rodaje administrativo del País. En primer lugar, los beneficios que la ley autorizó no se han otorgado con la oportunidad con que debía hacerse. Es probable que se requiera un tiempo más o menos igual al ya transcurrido para que quedan despachados los 47.000 expedientes, y es posible que el atraso en las tramitaciones se incremente aún más, porque el personal de la Oficina de Pensiones, que no da abasto para atenderlas, está siendo reducido por las mermas producidas en su personal. Es el caso que actualmente tiene siete vacantes que no puede llenar.

Ahora bien, ¿cuáles son los efectos de esa falta de atención en el rodaje administrativo? Desde luego, muchos expedientes de jubilación presentados por personal en actividad demoran enormemente en ser tramitados. Generalmente, jubila el personal más antiguo; muchas veces, los jefes de servicios. Una persona que inicia su expediente de retiro está dos y tres años tramitando su expediente. Le sucede algo así como a don Ascanio, aquel famoso personaje de la "Familia Chilena", que no jubila nunca y que, mientras tanto, pierde el incentivo por el trabajo, desatiende sus funciones y está lejos de constituir un ejemplo de actividad. En esta forma, lleva una acción negativa al servicio. De eso, el Estado no puede desentenderse, porque debe evitar que prenda la falta de espíritu de trabajo en quienes deben, precisamente, dar muestra de actividad permanente en la atención de sus obligaciones. Esto es un aspecto del problema.

Por otro lado, como demora el despacho del expediente, se da lugar a la gestión. Son muchas las personas que, aprovechando influencias, hacen valer su intervención oficiosa, por la cual reclaman alguna gratificación o beneficios. Ahora bien, esta intromisión de gestores en los cuerpos administrativos mella el prestigio y el respeto del personal de los servicios.

Me parece necesario, señor Presidente, que estas observaciones de carácter administrativo sean transcritas al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que adopte las medidas del caso.

Si la Oficina de Pensiones no cuenta con los recursos suficientes para contratar el personal adecuado para la tarea que debe desempeñar, que los solicite; pero no puede el Estado aparecer en mora en el cumplimiento de sus obligaciones ni tolerando la indolencia, que tiene consecuencias desquiciadoras para el resto de la organización administrativa.

—Se acuerda enviar el oficio solicitado.

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA DEL FRENTE DE ACCION POPULAR RECIENTEMENTE REALIZADA EN SANTIAGO

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente:

Durante los días 14 y 15 del mes en curso, se celebró en Santiago una reunión política de alta importancia: la asamblea del Frente de Acción Popular.

En esa reunión, se debatieron temas de interés nacional y se adoptaron diversas conclusiones. Todo ello está resumido en un informe que tengo a mano. Si el Senado tuviera a bien aceptar que se lo incluyera en la versión de las pocas palabras que estoy pronunciando, me ahorraría la lectura del mismo.

El señor FIGUEROA (Presidente). — Si a la Sala le parece, se incluirá como parte integrante del discurso del Honorable señor Quinteros, el documento a que se ha referido.

Acordado.

El señor QUINTEROS.— Muchas gracias, señor Presidente. Era cuanto quería decir.

—El documento cuya inserción fué acordada, dice así:

"Durante los días 14 y 15 del presente se realizó en el Salón de Honor del Congreso Nacional la 1ª Asamblea del Frente de Acción Popular.

Esta reunión fué convocada con el objeto de tratar especialmente los siguientes puntos: 1º Balance del estado organizativo del FRAP y de la labor desarrollada desde su constitución. 2º Análisis de la situación del País y enjuiciamiento de la gestión del actual Gobierno. 3º Elaboración de una plataforma de acción relativa a los problemas más urgentes e inmediatos. 4º Preparación de las próximas campañas del FRAP y fijación de las formas organizativas para su realización. 5º Convocatoria a la Conferencia Nacional.

La reunión se inició con la lectura del informe del Consejo Nacional, el que fué dado a conocer por el presidente, Senador Salvador Allende. Este informe contenía un exhaustivo análisis de los puntos que trataría la Asamblea y las proposiciones acerca de la orientación que correspondía seguir al FRAP en su línea política futura, sus próximas campañas, y de las medidas organizativas que convenía adoptar.

Diferentes comisiones tuvieron a su cargo el estudio y la discusión del informe y de los diversos aspectos del temario.

El trabajo de la reunión se caracterizó por el clima unitario en que se efectuó, por el uso franco de la crítica y autocrítica, por la confrontación serena de todas las posiciones y por la amplitud con que fueron tratadas las materias en discusión.

La labor desarrollada por el FRAP

El balance de la acción desplegada por el FRAP se refirió fundamentalmente a:

- 1º Destacar el alcance y significado del entendimiento orgánico y programático de los seis partidos que constituyen el FRAP.
- 2º Análisis del estado organizativo de los comités nacionales, provinciales y locales.
- 3º Resultados de la última campaña electoral en la cual el FRAP, a sólo una semana de haberse constituido, demostró ser uno de los principales bloques políticos del País.
- 4º Examen de las campañas y acciones emprendidas y, especialmente, de la labor cumplida en el Parlamento en defensa de las libertades públicas y derechos sindicales, la defensa de los intereses económicos, conquistas sociales y derechos previsionales de los trabajadores y de las iniciativas de los Parlamentarios frentistas.
- 5º El apoyo prestado a la lucha de los trabajadores y sus organizaciones.

La Asamblea, haciendo uso de una crítica amplia y constructiva, señaló las de-

ficiencias que subsisten en el aspecto organizativo, en la acción política y en el trabajo de organismos directivos, comisiones y comités de base del FRAP, como así también en las labores parlamentarias.

Situación internacional

Las deliberaciones y resoluciones derivadas del análisis de la situación internacional determinaron las siguientes conclusiones:

1º—La consolidación de la coexistencia pacífica obliga a adecuar la política de Chile a las nuevas condiciones existentes. Se hace necesario un cambio fundamental en la orientación de nuestras relaciones internacionales. Es urgente la incrementación de las relaciones comerciales con los países latinoamericanos y el resto de las naciones del mundo. Chile, al igual que Egipto, India, Yugoslavia, etc., debe jugar un papel armonizador en el concierto internacional. Esta política independiente, al mismo tiempo que afianzaría nuestra soberanía, traería enormes ventajas económicas y facilitaría nuestro desarrollo industrial.

2º—Las resoluciones del XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética abren una nueva y promisoriosa etapa para las luchas de las fuerzas populares de todas las naciones. Las nuevas condiciones facilitan un entendimiento más profundo entre los diversos sectores políticos de la clase trabajadora y sus relaciones con otros grupos. Al mismo tiempo, hacen más evidente el carácter absolutamente nacional del FRAP, que en su acción se guía fundamentalmente por el análisis de la realidad nacional. La Asamblea llamó a profundizar en el estudio científico de esta realidad para extraer de él las conclusiones más justas.

3º—Su rechazo a la participación del Presidente de la República en la Conferencia de Panamá, reunión que en nada

interpreta ni el espíritu ni la obra de Bolívar. Esta conferencia no será sino un cónclave en el que participarán los dictadores del Continente y del cual no resultará sino el aumento de la dependencia de los países latinoamericanos, el incremento de la carrera armamentista en que están empeñados sus gobiernos y el agravamiento de la situación económica de sus pueblos.

La situación económica

En el análisis de la realidad económica del País se señaló especialmente:

1º La política económica del Gobierno se caracteriza por su orientación antipopular y por las ventajas que ha significado a grupos privilegiados y al capital monopolista extranjero.

2º La ley de congelación no ha servido como herramienta antinflacionista eficaz y justa, ya que sólo ha significado la disminución del poder adquisitivo de las masas, la continuación de las alzas en los precios, la liquidación de conquistas sociales, un serio quebranto para la industria y el comercio nacionales y la agudización de la desigualdad existente entre los diversos sectores de la población. Esto demuestra la justeza de la posición de los trabajadores, que se opusieron tenazmente a esta política.

3º Las medidas complementarias de esta legislación, como son el estatuto del cobre, el Referéndum Salitrero, la entrega de la CAP a los intereses privados, la proyectada desnacionalización de la ENAP y la ENDESA, la limitación de los recursos y funciones de la CORFO, etc., no han hecho ni harán sino aumentar el agravamiento de nuestra situación económica, disminuir el ritmo del desarrollo industrial, aumentar nuestro grado de dependencia y hacer aún más difíciles las condiciones materiales del País y del pueblo.

4º El FRAP no ampara el regreso a una antigua política económica de tipo

inflacionista. Propicia la realización de una política tendiente a lograr el saneamiento del desarrollo económico por medio de la imposición de sacrificios en relación a los beneficios que se obtuvieron al amparo del proceso inflacionista y adecuados a la capacidad económica de los diversos sectores de la población. La política económica debe orientarse fundamentalmente a aumentar la capitalización nacional y elevar igualitariamente el nivel de vida de la población, al mismo tiempo que a afianzar una progresiva independencia de nuestra economía de los intereses antinacionales del imperialismo.

4º Es necesario proteger a la industria y al comercio nacionales de la competencia desleal y del intento de liquidar el proceso de industrialización y de desarrollo autónomo de nuestra economía. La actual política puede acarrear un fenómeno de contracción económica que podría derivar en una deflación, con las consiguientes consecuencias de quiebra para las empresas del país y de miseria para los sectores asalariados.

5º El FRAP no es enemigo del aporte de capitales extranjeros. Pero se opone al que reclama excesivos beneficios, exige un trato de preferencia, estrangula nuestra economía y realiza interferencia política.

6º No es posible entregar el proceso del desarrollo de nuestra economía exclusivamente a la empresa privada y al capital extranjero. El Estado debe jugar un papel preponderante para fomentar la capitalización, orientar y planificar, a través de organismos técnicos e idóneos, el fortalecimiento de una economía tendiente al aprovechamiento de las posibilidades naturales del País, lograr su diversificación y hacerla prosperar con claro sentido nacional e independiente.

La situación política

Del examen de la gestión política del Gobierno y del papel que corresponde ju-

gar al Frente de Acción Popular se concluyó:

1º La alianza del Gobierno, la Derecha y el imperialismo ha debido recurrir, para imponer su política antipopular, a la represión contra las fuerzas populares, las organizaciones sindicales y al desconocimiento de los derechos y las conquistas de los trabajadores.

2º Es necesario fortalecer la unidad de los partidos populares, para hacer frente a esta política represiva y antipopular y para promover una nueva política de claro sentido nacional, democrática y progresista.

3º El robustecimiento de la unidad sindical, la defensa de la independencia y los derechos de las organizaciones de los asalariados y el apoyo a la Central Unica de Trabajadores, deben ser preocupación preferente y constante del FRAP. Se reitera el respeto a la autonomía de la organización sindical. La CUT es un organismo que debe agrupar a toda la masa asalariada y que no puede transformarse en una parcela de un partido, de un grupo de ellos, ni estar supeditada a otros intereses que no sean los auténticos y genuinos de la clase trabajadora.

La Asamblea analizó detenidamente la situación que crea el funcionamiento de un régimen político que no permite la sanción al abandono de las promesas y los programas ofrecidos en los períodos pre-electorales, que hace perder al pueblo su confianza en las instituciones fundamentales de la República y desprestigia el régimen democrático, trayendo el cansancio y el escepticismo a las masas. Estas consideraciones señalaron la necesidad de propiciar una reforma tendiente a lograr la democratización del Estado, limitar las facultades omnímodas del Presidente de la República, incorporar más efectivamente a la población a la vida cívica y perfeccionar y sanear el ejercicio de nuestro régimen democrático. Para ello se consideró la conveniencia de pro-

mover una reforma constitucional y legal, que contemple medidas como:

a) Extender el derecho de sufragio a todos los chilenos mayores de 18 años sin discriminación alguna.

b) Reformar el sistema electoral, haciendo más expedito el procedimiento de inscripciones y adoptando medidas legales para evitar la práctica del cohecho.

c) Asegurar una más justa y proporcional representación de todos los sectores en los Poderes del Estado.

d) Transformar el carácter del Senado (eligiendo senadores nacionales), para darle un carácter más democrático y proporcionalmente más representativo.

e) Creación de la Vicepresidencia de la República, para asegurar una democrática sucesión de la Primera Magistratura.

f) Hacer efectiva la responsabilidad de los gobernantes ante los otros Poderes del Estado y el pueblo.

El FRAP considera que sólo en un ambiente de amplias libertades puede funcionar una real y vigorosa democracia. Por ello es necesario derogar las leyes represivas y, especialmente, la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

El trabajo de las comisiones

Las diversas comisiones desplegaron un intenso y fructífero trabajo de discusión, que culminó en cada una de ellas con la formulación de un programa de acción para el FRAP en los diversos órdenes.

A iniciativa de ellas, en la sesión plenaria se acordó dar particular estímulo a todos los movimientos que luchan por la solución de los más apremiantes problemas que afectan a la población, como ser habitación, carestía y movilización, etc., reconociendo debida importancia a todas las medianas y pequeñas reivindicaciones.

La Asamblea declaró que los FRAPS provinciales, locales y de base están en el deber de dedicar atención preferente a las

necesidades de sus respectivas provincias y localidades. Se aprobó, por ejemplo, un voto a propósito del azote de la sequía en Coquimbo y Atacama, proponiendo ayuda a los damnificados con cargo al 2% del presupuesto destinado a calamidades públicas, aparte de adoptar medidas para detener el avance del desierto sobre esas provincias. Otras resoluciones de esta especie fueron acordadas en relación a problemas de otras zonas del país.

Igualmente, la Asamblea analizó las urgencias específicas de mujeres y jóvenes.

Una comisión especial estudió los problemas municipales y aprobó resoluciones encaminadas a fortalecer los recursos y atribuciones del poder comunal.

En materia de la estructura interna del FRAP se aprobó el Reglamento de Organización, se insistió en la urgencia de traducir en hechos la importancia decisiva de ella, que debe abarcar todos los puntos de actividad (fábricas, haciendas, oficinas, escuelas, etc.) y de residencia (barrios, poblaciones, cités, aldeas), constituyendo comités de base en cada uno de ellos, formando así el cimiento sobre el cual se levanten en pirámide los comités, locales, provinciales y el nacional. Tal tarea implica el imperativo de ampliar al máximo la labor de propaganda y finanzas.

Plataforma de acción inmediata

La Asamblea se preocupó de complementar sus estudios y resoluciones acerca de un plan orgánico de desarrollo de nuestra economía, de la democratización de las instituciones básicas del sistema político y de otros aspectos generales, con la elaboración de una plataforma de acción inmediata, que contempla puntos como:

1.—Lucha contra la carestía de los productos de primera necesidad y servicios esenciales (alimentación, habitación, energía eléctrica, movilización, etcétera).

2.—Apoyo a la petición de los trabajadores para obtener un reajuste de sueldos, salarios, pensiones y montepíos proporcional al alza del costo de la vida.

3.—Impulsar el proyecto de salario vital obrero que patrocina la Central Unica de Trabajadores.

4.—Luchar por el mejoramiento de los derechos previsionales, por la reforma de la ley de accidentes del trabajo, etcétera, procurando el establecimiento de la previsión única para obreros y empleados.

5.—Propiciar el aumento del monto de la asignación familiar y creación de una asignación única para todos los asalariados.

6.—Impulsar la derogación de la Ley de Defensa de la Democracia y de la circular Koch-Yáñez.

7.—Oposición a la creación de nuevos tributos que recaigan sobre la masa consumidora y sectores pequeños y medianos de la industria y el comercio y apoyo a la elaboración de un código tributario.

8.—Modificación de la ley de nuevo trato del cobre.

9.—Creación de nuevas fuentes de trabajo para absorber la cesantía existente.

10.—Preocupación preferente por la solución del problema habitacional; realización de un plan extraordinario de construcción de viviendas.

11.—Reforma del estatuto del inversionista con vista a defender los intereses de la industria nacional.

12.—Derogación de la circular del Ministerio de Educación que niega el ejercicio de derechos democráticos elementales al profesorado.

13.—Realización de un plan de electrificación en la zona norte.

La Conferencia Nacional

La comisión sobre la primera conferencia nacional del FRAP propuso que ella se celebre en Santiago en los días 11, 12, 13 y 14 de octubre del presente año.

Esta comisión elaboró las bases de re-

presentación, programa y temario de la conferencia, como así también las normas organizativas a que se sujetará.

Se acordó que su realización debe ser precedida de un vasto y concreto trabajo de organización y de conferencias previas en cada provincia, localidad o rama de la actividad productora, de manera que la conferencia venga a sellar la existencia de un movimiento amplio de abajo hacia arriba en todo el País y lo arme de un programa definitivo.

Las elecciones parlamentarias

La Asamblea Nacional del FRAP pidió desplegar todos los esfuerzos para impulsar desde ahora con máxima energía la campaña electoral, vinculada a la lucha por los principios del Frente, ligada a los intereses mediatos e inmediatos del pueblo íntimamente fundidos con sus necesidades más sentidas.

La Asamblea llamó a organizar desde ya la campaña electoral del FRAP para obtener la elección de un Parlamento popular.

PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor FIGUEROA (Presidente). — Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.— Se ha formulado indicación para que se publique "in extenso" el discurso del Honorable señor Quinteros.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18.40.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 20ª, en 18 de julio de 1956.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 966).

Se da por aprobada el acta de la sesión 18ª, especial, en 17 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 19ª, especial, de la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 966.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la legislación tributaria vigente y diversas disposiciones de carácter administrativo.

Continúa la discusión particular de la iniciativa de ley enunciada en el epígrafe que había quedado pendiente en el

Artículo 9º

Este artículo, que pasa a ser artículo 11, se había dado por aprobado, en la parte no observada, en la sesión anterior.

Prosigue, en consecuencia, la discusión de las enmiendas propuestas por la Comisión, las cuales figuran en la parte pertinente del acta de la sesión 19ª, especial.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Lavandero.

Se da cuenta que se ha renovado una indicación para eliminar en el inciso séptimo, las palabras finales que dicen: "que no sean efectuadas por chilenos".

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Aguirre Doolan y Amunátegui.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Funda su voto el señor Aguirre Doolan.

Recogida la votación, resulta rechazada por 19 en contra, 7 a favor, 4 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Allende, Figueroa y Coloma.

En seguida, se da cuenta de que el señor Martones ha renovado una indicación, que retira después de un corto debate en el que participan Su Señoría y el señor Prieto, para suprimir el inciso octavo de este artículo.

En discusión las enmiendas propuestas en el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ellas se aprueban.

En virtud del acuerdo adoptado en la sesión 19ª, especial, a indicación del señor Ministro de Hacienda, corresponde pronunciarse acerca de los artículos 10, 11 y 12 de la ley sobre cambios internacionales, propuesta en el artículo 7º del proyecto general, que habían quedado pendientes y cuyo texto figura en el acta anterior.

En discusión el artículo 10, nuevo, propuesto por la Comisión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien formula indicación para mantener la referencia a la letra "d)", como se había acordado en la sesión anterior.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe, con la enmienda propuesta.

Se da cuenta que el señor Ministro de Hacienda ha formulado una indicación, tácitamente admitida a debate por acuerdo unánime de los Comités, para modificar el artículo 11, nuevo, que la Comisión propone, en la siguiente forma:

Agregar, como inciso segundo, el que, a continuación, se indica:

"A partir de la fecha de publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", el Comité de Inversiones Extranjeras sólo podrá otorgar la franquicia de la letra b) del artículo 5º del D. F. L. N° 437 a aquellos capitales extranjeros destinados al establecimiento de industrias de carácter fundamental que no existan en el país."

Redactar, el inciso segundo, que pasa ser tercero, en la siguiente forma:

"Los beneficiarios de autorizaciones de aportes de capitales ya concedidas que contemplen la franquicia establecida en las letras b) y d) del artículo 5º del D. F. L. N° 437, de 2 de febrero de 1954, deberán iniciar las instalaciones respectivas dentro de los plazos que les hayan sido señalados, los cuales no podrán ser prorrogados."

Además, en esta indicación se propone suprimir la frase final del inciso segundo del artículo 12, nuevo, del informe, que dice: "... o para diversificar o transformar su producción.", colocando un punto final (.) después de la palabra "tengan".

En discusión los artículos 11 y 12, nuevos, propuestos en el informe, conjuntamente con la indicación del señor Ministro de Hacienda, usan de la palabra los señores Amunátegui, González Madariaga, Prieto, Frei, Presidente, Rodríguez y Martones, quien formula indicación, que posteriormente la Mesa redacta, para complementar la indicación del señor Ministro, que incide en la frase final del inciso segundo del artículo 12, que queda así: "destinados a renovar los que ya tengan, o para ampliar, diversificar o transformar su producción, siendo necesario, en estos tres últimos casos, la autorización del Ministerio de Economía."

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueban los artículos 11 y 12, nuevos, propuestos en el informe, conjuntamente con la indicación del señor Ministro de Hacienda, modificada, en la forma que se indica, en lo que se refiere a la frase final del inciso segundo del artículo 12 nuevo.

Se da cuenta, en seguida, que la Comisión propone consultar, con el número 14, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 14.—Establécese a beneficio municipal, y sólo por el año 1956, una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces, la que se cobrará conjuntamente con la del segundo semestre de dicho año.

Elévanse en un 40%, a partir del 1º de enero de 1956, las patentes y derechos contemplados en las leyes N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954; sobre rentas municipales; N° 11.256, de 16 de julio de 1954, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y D. F. L. N° 224, de 5 de agosto de 1953, que fijó el texto de la Ley General de Construcciones y Urbanización. Las Municipalidades quedan facultadas para girar y cobrar estos aumentos en la fecha ordinaria de pago o bien girar boletines suplementarios respecto de las patentes o derechos cuyo valor hubiere sido cancelado con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Elévanse, asimismo, en un 40%, las multas establecidas en las leyes N° 11.860, de 14 de septiembre de 1955; N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954; decreto supremo del Ministerio del Interior, N° 216, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1955, que fijó el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y D. F. L. N° 224, de 5 de agosto de 1953.

Los recursos establecidos en el presente artículo serán de exclusivo beneficio municipal e ingresarán a rentas ordinarias de dichas Corporaciones.

Facúltase a las Municipalidades para modificar sus presupuestos, a fin de considerar los recursos establecidos en esta ley."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 18.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el número 4º, sustituir la referencia al "Decreto de Tierras N° 86", por otra al "Decreto de Tierras N° 80".

En el número 5º, reemplazar la referencia a la "Ley N° 4.691", por otra a la "ley N° 4.601".

Suprimir el número 15.

En el número 16, que pasa a ser 15, intercalar, después de la frase "de 30 de mayo de 1951", la siguiente, entre comas (,) :", y sus modificaciones posteriores."

Los números 17 y 18 pasan a ser 16 y 17, respectivamente.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueban las enmiendas propuestas por la Comisión.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 20.

Se da por aprobado en la parte no reparada.

La Comisión recomienda las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, sustituir la cantidad "quince mil millones de pesos (\$ 15.000.000.000)" por "veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000)".

Agregar, como inciso final, el siguiente, nuevo:

"No serán aplicables a los pagarés emitidos en virtud de este artículo las disposiciones del artículo 59 de la ley N° 11.575."

En discusión las modificaciones que propone la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 21.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión recomienda intercalar, en el inciso segundo, entre los números "31" y "60", el siguiente: "43,".

En discusión la enmienda propuesta, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

A continuación, se da cuenta que la Comisión propone consultar, con el número 22, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 22.—Autorízase al Presidente de la República para emitir en bonos de la deuda interna hasta la suma de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), de una tasa de interés anual no superior al 10% y una amortización de hasta 6% al año.

Sin embargo, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública podrá determinar, dentro de los límites de interés y amortización señalado, condiciones y modalidades especiales para facilitar la colocación de este empréstito."

En discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Se da cuenta, asimismo, que la Comisión recomienda consultar, con el número 25, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 25.—En el Presupuesto de la Nación para el año 1957, deberá consultarse la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para adquirir máquinas, aparatos, y utensilios mecánicos o equipos de máquinas, aparatos y utensilios mecánicos para la mecanización de los servicios de la Aduana.

El saldo de estos fondos que quedare sin invertir el 31 de diciembre de dicho año, pasará a rentas generales y será contabi-

lizado en una cuenta especial de depósitos.

Libéranse del pago de los derechos, impuestos y tasas que se perciben, por intermedio de las aduanas, las máquinas, aparatos, utensilios mecánicos, equipos y demás elementos necesarios para su operación y funcionamiento que sean necesarios importar con cargo a los fondos autorizados en este artículo."

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 26.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone agregar, como inciso final, el siguiente:

"Este personal formará un escalafón especial en la planta de la Tesorería General, que se denominará "Operadores de Máquinas Hollerith", por el que se registrarán sus ascensos."

En discusión la enmienda recomendada por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 29.

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor Rodríguez, para agregar, en el inciso primero, después del punto (.), la siguiente oración: "De este aporte, se destinarán \$ 50.000.000 para adquirir un barco de transporte fluvial de carga y pasajeros para que la Empresa Marítima del Estado atienda el servicio entre Corral y Valdivia."

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Rodríguez y Prieto.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 19 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Alvarez y Figueroa.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación y aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 30.

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor González Rojas, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"El viático del personal de la Empresa de los FF. CC. del EE. será igual al del personal de la Administración Pública."

En discusión la indicación citada, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Rodríguez.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, resulta rechazada por 16 votos en contra, 11 a favor y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Alvarez y Figueroa.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 31.

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor Opaso, para suprimir el inciso segundo de la letra b), que dice:

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, autorizase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 13.000.000 en la adquisición de automóviles para la Presidencia."

En discusión la indicación del señor Opaso, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Amunátegui.

Cerrado el debate, se procede a votarla. Funda su voto el señor Faivovich.

Recogida la votación, arroja el siguiente resultado: 18 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores González Rojas y Alessandri (don Eduardo).

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación.

En seguida, se da cuenta de una indicación renovada del señor Martones para suprimir el inciso primero de la letra b), que con la aprobación de la indicación ha pasado a ser inciso único de esta letra.

En votación la indicación renovada, usa de la palabra su autor.

Cerrado el debate, se procede a votarla y resulta aprobada por 20 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 4 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Alvarez y Figueroa.

Como consecuencia de este acuerdo, la letra c) pasa a ser letra b).

Artículo 27

Pasa a ser artículo 32.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas.

Agregar, como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

"En el Servicio Nacional de Salud y en los Ferrocarriles del Estado se calificarán como técnicos, para el sólo efecto de este artículo, los cargos que se señalen en un reglamento aprobado por decreto supremo."

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, intercalar, después de las palabras "Impuestos Internos", lo siguiente: "Aduanas, Registro Civil e".

El inciso cuarto reemplazarlo por los siguientes, que pasan a ser quinto y sexto:

"Cesará la aplicación de esta disposición cuando se haya reducido el 20% de los funcionarios a que se refiere este artículo o cuando en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el inciso primero se hubiere producido una economía de 10% en el ítem de sueldos fijos.

En todo caso los servicios que hubiesen cumplido separadamente con uno de los requisitos establecidos en el inciso ante-

rior podrán ser autorizados por decreto supremo, para llenar las vacantes que se produzcan en el futuro."

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor Allende, para incluir el "Servicio Nacional de Salud" en el inciso cuarto de este artículo.

En discusión la indicación del señor Allende, usan de la palabra Su Señoría y los señores Cruz-Coke, Frei, Curti González Rojas, Ministro de Hacienda y Bellolio.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan sus votos los señores Faivovich, González Madariaga, Amunátegui, Allende, Martones, Frei, Mora, Rivera, Prieto y Cruz-Coke.

Recogida la votación, resulta aprobada por 17 votos a favor, 9 en contra 4 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Alvarez y Figueroa.

Como consecuencia de la aprobación de esta indicación, se acuerda suprimir, en el inciso tercero, la frase inicial que dice: "En el Servicio Nacional de Salud y", colocando la proposición "en", que la sigue, con mayúscula.

Se da cuenta de una indicación renovada para sustituir la frase inicial del inciso cuarto, que dice: "Lo anterior no se aplicará...", por la siguiente: "Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplicará..."

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Se da cuenta de una indicación renovada para incluir a la "Corporación de Fomento de la Producción" entre las instituciones exceptuadas del inciso cuarto del presente artículo.

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Amunátegui y Lavandero.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos por la afirmativa, 14 por la negativa, 2 abstenciones y 3 pareos, que corresponden a los señores

González Rojas, Alessandri (don Eduardo) y Figueroa.

Como se advierte, por el señor Presidente, que las abstenciones, en conformidad al artículo 163 del Reglamento, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procede de inmediato a repetir la votación.

Recogida ésta, resulta rechazada la indicación por 15 votos en contra, 12 a favor, 2 abstenciones y 3 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri, (don Eduardo), y Figueroa.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación renovada para incluir, entre los organismos a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, al personal técnico del Departamento del Cobre y de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

En discusión la citada indicación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se rechaza, pues la inclusión de esos personales es innecesaria, ya que tienen la calidad de técnico.

Queda pendiente la discusión de este artículo.

Se suspende la sesión.

Reanudada, usa de la palabra el señor Bulnes Sanfuentes y pide se reabra debate sobre el número primero, nuevo, consultado en el artículo 3º del proyecto de ley en estudio, con el objeto de pronunciarse acerca de una indicación que formula para reemplazar a la ya aprobada, del señor Opasso, que agregó un inciso nuevo a dicho número.

Por asentimiento tácito, así se acuerda.

El inciso nuevo propuesto por el señor Bulnes Sanfuentes, en reemplazo del ya aprobado, dice como sigue:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, las Bolsas de Comercio deberán entregar a cada particular cuyas acciones le hayan sido dadas en garantía, si éste lo solicita, un certificado que le habilitará para votar en las elecciones de Direc-

torio, siempre que antes del cierre del Registro de Accionistas de la respectiva Sociedad se tome nota del certificado en el folio correspondiente a la Bolsa."

En discusión la indicación del señor Bulnes Sanfuentes, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Prosigue la discusión del artículo 27 del proyecto, que pasa a ser artículo 32.

Se da cuenta de una indicación renovada, para incluir, en el inciso cuarto de este artículo, al "personal de Armas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros".

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Frei y Faivovich.

Cerrado el debate, unánimemente ella se rechaza.

En discusión las enmiendas de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Artículo 29

Pasa a ser artículo 34.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone agregar, como inciso tercero, el siguiente, nuevo:

"Se exceptúa la Contraloría General de la República y la Caja de Colonización Agrícola."

Se da cuenta de una indicación renovada para suprimir todo este artículo.

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Faivovich y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se procede a votarla. Funda su voto el señor Martones.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 14 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Quinteros y Figueroa.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación.

En discusión la enmienda de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 36.

Se da cuenta de una indicación para suprimir este artículo.

En discusión la indicación, usan de la palabra los señores González Rojas y Prieto.

El señor Presidente advierte que, por tratarse de una indicación que no se renovó oportunamente, para considerarla y aprobarla se requiere el acuerdo unánime de los Comités, el cual tácitamente se produce.

Cerrado el debate, se aprueba por unanimidad dicha indicación.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 38.

Se da cuenta de una indicación para intercalar, entre las palabras "especializados" y "en", las siguientes: "del país".

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Martones y Amunátegui.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, resulta rechazada por 15 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, una abstención y 5 pareos que corresponden a los señores González Rojas, Torres, Alessandri (don Eduardo), Figueroa y Quinteros.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 39.

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor Martones para suprimir este artículo.

En discusión la indicación aludida, usan

de la palabra los señores González Rojas, Ministro de Hacienda y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan sus votos los señores Faivovich, González Rojas, Allende y Quinteros.

Recogida la votación, se obtienen 18 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación y eliminado el artículo.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 41.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión recomienda agregar, entre las palabras "ocultos" y "datos", esta otra: "dolosamente".

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Se da cuenta que la Comisión propone consultar, con el número 1, el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 51.—Destínase la cantidad de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) para invertirlos en la construcción del Mercado Municipal de San Fernando."

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el artículo nuevo que se propone.

Artículo 58

Pasa a ser artículo 54.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone reemplazar las cifras "cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)" por "cien millones de pesos (\$ 100.000.000)".

En discusión la enmienda recomendada en el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba dicha modificación.

En seguida, se da cuenta que la Comisión propone consultar, con los números 55 y 56, los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 55.—Consúltase la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) para la reconstrucción del edificio de la Casa Consistorial de Valdivia, debiendo consultarse este aporte en los presupuestos de gastos de la Nación, correspondientes a los años 1957 y 1958, en dos cuotas anuales de cincuenta millones de pesos cada una.

Los impuestos que se paguen dentro de la comuna de Valdivia, con las mismas excepciones contempladas en el artículo 53, se pagarán recargados en un 5% sobre su monto, durante el plazo de 10 años.

Las sumas que este impuesto produzca se depositarán por la Tesorería Comunal de Valdivia en una cuenta aparte que abrirá la oficina del Banco del Estado de Chile y se denominará "Fondos Obras Públicas de Valdivia".

Una ley especial determinará las obras en que estos fondos serán invertidos, con excepción del aporte que establece el inciso primero".

"Artículo 56. — En los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1957, 1958 y 1959, deberá consultarse la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) en cada año para invertirlos en la construcción de un Grupo Arquitectónico conmemorativo de la memoria del prócer de la independencia, don Bernardo O'Higgins.

Esta obra se efectuará en la localidad de Chillán Viejo, por intermedio del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas".

En discusión los artículos 55 y 56, nuevos, que se proponen en el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, ellos se aprueban.

En seguida, se da cuenta de una indicación renovada del señor Martones para restablecer el artículo 52 del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión la indicación mencionada, usan de la palabra Su Señoría y el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, aquélla resulta rechazada por 16 votos en contra, 3 a favor, 2 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Coloma y Quinteros.

Se da cuenta de una indicación renovada, por el señor Martones, que retira después de un breve debate en el que participan Su Señoría y el señor Ministro de Hacienda, para consultar un artículo, nuevo, del tenor siguiente:

"Artículo...—Destínase, como subvención, por una sola vez, a favor de la Confederación Mutualista de Chile, la suma de \$ 2.000.000, dinero que esta institución invertirá en los gastos de preparación y realización del Congreso Nacional Mutualista, que se efectuará en el mes de marzo de 1957, en Osorno."

Se pone en conocimiento de la Sala que, con las firmas reglamentarias, se ha renovado una indicación para restablecer el artículo 36 del proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados.

En discusión la indicación renovada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, aquélla resulta rechazada por 12 votos en contra, 4 a favor, 5 abstenciones y 4 pareos, que corresponden a los señores González Rojas, Alessandri (don Eduardo), Coloma y Quinteros.

Se da cuenta que se ha renovado una indicación para mantener el artículo 49 del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Rettig, Amunátegui y Bulnes Sanfuentes, quien propone que dicho artículo se redacte en los términos siguientes:

"Artículo...—La impresión, edición, producción, internación, distribución y venta de cuadernos y textos escolares, libros, diarios y revistas, continuarán gozando de las exenciones de impuestos que actualmente las favorecen."

Cerrado, el debate, unánimemente se aprueba el restablecimiento de este artículo, con la redacción propuesta por el señor Bulnes Sanfuentes.

Artículo 49

Pasa a ser artículo 57.

Se da por aprobado el artículo en la parte no reparada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

Intercalar, entre las palabras "derechos" y "de internación", el vocablo "consulares"; reemplazar las palabras "adquiridos por", por esta otra "que" y la palabra "para", por estas otras: "destine a".

Agregay el siguiente inciso:

"En cada caso deberá dictarse un decreto supremo fundado."

En discusión las modificaciones propuestas por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Artículos 62 y 63

La Comisión propone suprimir ambos artículos.

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Artículo 64

Pasa a ser artículo 70.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

Intercalar, después de las expresiones "armados o desarmados", las palabras "y chasis"; después de la palabra "destinarlos" el vocablo "exclusivamente", y después de la palabra "cooperativas", estas otras: "o Asociaciones o Confederaciones Nacionales de Dueños de Autobuses que gocen de personalidad jurídica". Reemplazar la palabra "anónimas", por estas otras: "legalmente constituidas".

En discusión las enmiendas que propone la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba el informe.

Artículo 71

Pasa a ser artículo 77, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 77.—En cada uno de los Presupuestos Generales de la Nación para los años 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961 se consultará extraordinariamente la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) para ser entregados, antes del 31 de mayo de cada año, a la Municipalidad de Talcahuano para que los invierta totalmente o en parte en aportes a obras de adelanto local como habitaciones para obreros y empleados, pavimentación, agua potable, alumbrado público, alcantarillado, edificios para escuelas y colegios, aportes para las Sociedades de Construcciones Escolares y Hospitalarias, estadio cubierto, áreas verdes, plantaciones y demás de ornato, salubridad, deportes y cultura.

La Municipalidad de Talcahuano para llevar a cabo el plan de obras indicado en el inciso anterior elaborará anualmente un plan de inversiones que deberá ser aprobado por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas."

En discusión el artículo propuesto en el

informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba la proposición de la Comisión.

A continuación, se da cuenta que la Comisión propone consultar, con los números que se indican, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 80.—No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 9º de la ley Nº 11.828, el Departamento del Cobre podrá autorizar la venta de cobre en lingotes a las industrias nacionales del ramo tomando como base la cotización del precio del cobre en los mercados de Londres o Nueva York, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.”

“Artículo 81.—Facúltase al Presidente de la República para que, cuando las necesidades del país lo aconsejen, pueda reducir los derechos e impuestos que se perciben por las aduanas que afecten al carbón que se afora por las partidas 43B a 43 H del Arancel Aduanero.”

“Artículo 82.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1957, los siguientes impuestos y recargos transitorios, cuya vigencia fué ampliada hasta el 31 de diciembre de 1956 por la ley Nº 11.996, de 29 de diciembre de 1955:

a) El recargo del 15% de los impuestos a la renta de las categorías 3ª, 4ª, 6ª, Global Complementario y Adicional, que se aplicará sobre el total de los impuestos y recargos respectivos del año 1957, y

b) Los establecidos en los artículos 5º, 6º, 7º y 11 transitorios de la ley Nº 11.575, de 14 de agosto de 1954.”

“Artículo 83.—Reemplázase en el artículo 3º de la ley Nº 11.996, la frase “hasta el 31 de diciembre de 1956” por la frase “hasta el 31 de diciembre de 1957.”

“Artículo 84.—Todos los ingresos que perciba el Fisco en virtud de leyes especiales y cuyo rendimiento debe destinarse parcial o totalmente a fines determinados, serán considerados en la Ley General de Presupuesto de Gastos para 1957 en las

mismas cantidades que fueron aprobadas en los respectivos ítem de la Ley de Presupuestos vigente Nº 12.000.”

“Artículo 85.—Los fondos que actualmente se recauden por impuestos al turismo, que se contabilizan en la cuenta C-52-A y C-52-B del Presupuesto de Ingresos de la Nación, podrán ser giradas a contar del 1º de julio del presente año, por el Presidente de la República, para atender a los fines que establece el artículo 8º de la ley Nº 7.585 y sus modificaciones posteriores.

Con respecto a aquellas cantidades que por los mismos motivos no ingresen al Presupuesto y se acumulan en cuentas especiales o de depósito, sólo podrá girarse durante el año 1957 hasta el monto del ingreso habido en el año 1956, debiendo pasar a rentas generales de la Nación los recursos que sobrepasen estas cantidades.

Se entenderán, por tanto, suspendidas por el período antes referido las disposiciones imperativas contenidas en las leyes a las cuales afecte esta disposición.”

“Artículo 86.—Los fondos aprobados en la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación de cada año que no alcancen a invertirse durante el año presupuestario y que por disposición de leyes especiales deben mantenerse en cuentas de reserva, sólo se mantendrán en ellas por el año siguiente al de la ley que los aprobó, pasando el 31 de diciembre a Rentas Generales de la Nación las sumas que aun no se hayan invertido.

Esta disposición comenzará a aplicarse a contar del año 1957.

Los gastos que se deban consultar en la Ley de Presupuestos de la Nación para 1957, originados en ingresos que perciba el Fisco en virtud de leyes especiales y cuyo rendimiento debe destinarse parcial o totalmente a fines determinados, no podrán exceder las cantidades que fueron aprobadas en los respectivos ítem del Presupuesto vigente.”

“Artículo 87.—Facúltase al Presidente de la República, cuando las necesidades del país lo requieran, para reducir hasta en

un 50% los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas que afecten a:

Carnes congeladas y/o enfriadas, de la partida 184;

Grasa comestible de la partida 190;

Manteca de puerco de la partida 191, y

Kerossene de la partida 1095.

La reducción a que se refiere el inciso anterior se aplicará por el tiempo que en cada caso determine el Presidente de la República en los respectivos decretos."

"Artículo 88.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso último del artículo 11 de la ley 12.000, el Presidente de la República podrá fijar hasta en 1.140% el recargo oro que grava los derechos de exportación y el impuesto de embarque de aquellos productos nacionales cuya exportación se necesite mantener o estimular."

"Artículo 89.—Autorízase por una sola vez a la Municipalidad de Santiago para aumentar el salario de sus obreros especializados profesionalmente, de acuerdo con la facultad concedida por el inciso final del artículo 104 de la ley 11.860 que fijó el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, excediéndose del porcentaje señalado en el artículo 109 de la misma ley.

El personal de obreros especializados que debe ser beneficiado, pasará a formar una planta profesional especial, que tendrá el carácter de Planta Permanente y las vacantes que se produzcan en esta planta serán llenadas de preferencia con personal de la propia Municipalidad. Sólo en el caso de no encontrar personal capacitado para las vacantes, éstas se llenarán con personas ajenas al servicio.

La Municipalidad de Santiago tendrá un plazo de cuarenta días desde la fecha de la promulgación de la presente ley, para confeccionar la planta de obreros especializados de acuerdo con los aumentos que se otorguen en uso de la facultad contemplada en este artículo".

"Artículo 90.—Libérase de los impuestos establecidos por los artículos 2º de la ley 4.740, de 23 de diciembre de 1929; 10 de la ley N° 8.419 sobre impuesto a la ren-

ta y 2º letra d) de la ley N° 11.766 de 30 de diciembre de 1954, al sorteo especial que efectúe la Polla Chilena de Beneficencia, de conformidad con el artículo único de la ley N° 10.369, de 30 de junio de 1952."

"Artículo 91.—Dentro del plazo de un año, a contar de la promulgación de esta ley, el Presidente de la República dispondrá la enajenación en subasta pública de las acciones de propiedad fiscal en la Empresa Periodística "La Nación", S. A.

No podrán adquirir dichas acciones en tal subasta ni el propio Fisco ni los organismos en que él tenga participación o ingerencia en virtud de aportes o a cualquier otro título.

En el futuro habrá objeto ilícito en la adquisición de las acciones a que se refiere el inciso primero por las entidades a que se alude en el inciso segundo de este artículo.

El producido de esta subasta pasará a Rentas Generales de la Nación."

"Artículo 92.—Los empleados que con motivo de la fusión o traslado a que se refiere el artículo 34 de esta ley sean asignados a otros Servicios o instituciones, continuarán afectos al mismo régimen de previsión a que estaban acogidos en su Servicio, organismo, entidad o institución de origen."

"Artículo 93.—Los traslados que se pongan por aplicación de las disposiciones de la presente ley, sea por fusión de organismos u otra causa, no hará perder al empleado trasladado ninguno de los beneficios legales de que disfrutaba en el Servicio o instituciones del cual procede.

Asimismo, dichos cambios no significarán en caso alguno disminución de rentas ni de ninguno de esos beneficios, los cuales continuarán rigiéndose por las mismas leyes que actualmente los regulan."

"Artículo 94.—Los cambios o traslados que se produzcan en conformidad a esta ley no interrumpirán el plazo que actualmente esté corriendo para disfrutar de las asignaciones por años de servicios. Para

estos mismos efectos no se considerará tampoco ascenso ni mayor sueldo el encasillamiento del empleado en su nuevo cargo, servicio o institución."

"Artículo 95.—Se declara que los profesores de la Universidad de Chile que percibieron sueldos incompatibles, por clases efectivamente hechas durante el año 1954, no estuvieron afectos a la incompatibilidad del artículo 56 del D. F. L. N° 156."

"Artículo 96.—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18 de la ley 11.575:

a) En el último inciso, agrégase a continuación de la frase "el artículo 9° de la ley N° 10.990" la siguiente, precedida por una coma "el artículo 30 de la ley N° 9.311".

b) Reemplázase la frase final "y, en general, toda otra disposición contraria a la presente ley", por la siguiente: "y, en general, toda disposición legal que ordene aumentos de avalúos de bienes raíces, con excepción de aquellos que correspondan a nuevas construcciones e instalaciones o rectificaciones, que autoriza el artículo 17 de la ley 4.174."

"Artículo 97.—Reemplázanse las palabras "dos años" por "tres años" en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954."

"Artículo 98.—Sustitúyese al final de la letra a) del artículo 35 de la ley 12.041 el punto por punto y coma y agrégase la siguiente frase: "sin perjuicio del pago de los impuestos Global Complementario y Adicional, cuando procediere."."

"Artículo 99.—Facúltase al Presidente de la República para dictar, previo informe favorable del Directorio del Banco del Estado de Chile y de la Superintendencia de Bancos, el Estatuto definitivo de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile, que se formará conforme a lo prevenido en el artículo 8° transitorio del D. F. L. N° 126, de 12 de junio de 1953, por la fusión de la Caja de Previsión y Estímulo del Personal de la ex Caja Nacional de Ahorros (Departamento Bancario y de

Ahorros del Banco del Estado de Chile), de la Caja de Previsión de los Empleados de la ex Caja de Crédito Agrario (Departamento Agrícola del Banco del Estado de Chile), con el Departamento de Previsión de la ex Caja de Crédito Hipotecario (Departamento Hipotecario y de Inversiones del Banco del Estado de Chile) y con la inclusión de todos los empleados del ex Instituto de Crédito Industrial S. A. (Departamento Industrial del Banco del Estado de Chile), fondos éstos que serán traspasados desde la Sección respectiva de la Caja Bancaria de Pensiones. El Estatuto de la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile otorgará iguales beneficios a todos sus imponentes en relación a sus antigüedades, uniformando las disposiciones que regían en las instituciones fusionadas, respetando los derechos adquiridos y sin establecer ningún gravamen al Fisco.

La Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile se hará cargo del Activo y Pasivo de la Caja de Previsión y Estímulo de la ex Caja Nacional de Ahorros, de la Caja de Previsión de los Empleados de la ex Caja de Crédito Agrario y del Departamento de Previsión de la ex Caja de Crédito Hipotecario y exigirá a la Caja Bancaria de Pensiones el traspaso del Activo y Pasivo correspondiente a los imponentes empleados del ex Instituto de Crédito Industrial S. A. (Departamento Industrial del Banco del Estado de Chile)."

"Artículo 100.—Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición del Registro Electoral, con cargo a la presente ley, hasta la suma de \$ 40.000.000."

En discusión los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85, nuevos, que propone la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, ellos se aprueban.

En discusión el artículo 86, nuevo, propuesto en el informe, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda, Opaso y Martones.

Cerrado el debate, tácitamente se aprue-

ba dicho artículo con el voto en contra del señor Rodríguez.

En discusión el artículo 87, nuevo, que la Comisión propone, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba.

En discusión el artículo 88, nuevo, que recomienda el informe, usa de la palabra el señor Bulnes Sanfuentes, quien, para salvar un error de redacción, propone intercalar, entre la frase "fijar hasta en" y el guarismo "1.140%", lo siguiente: "un mínimo de".

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por el señor Bulnes Sanfuentes.

En discusión el artículo 89, nuevo, que propone el informe, usan de la palabra los señores Opaso, Ministro de Hacienda y Faivovich, quien formula indicación para consultar el siguiente inciso, nuevo:

"Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se faculta a la Municipalidad de Santiago, para modificar su presupuesto del presente año."

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor Faivovich.

En discusión el artículo 90, nuevo, que propone la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Se da cuenta de una indicación renovada para agregar un inciso, nuevo, del tenor siguiente:

"El equivalente al impuesto se distribuirá proporcionalmente a los beneficiarios."

En discusión la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el artículo, conjuntamente con la indicación renovada.

Se pone en discusión el artículo 91, nuevo, propuesto por la Comisión, conjuntamente con una indicación renovada, que posteriormente sus autores retiran, para reemplazar, en su inciso primero, la frase "del plazo de un año", por "de treinta días".

Con este motivo, usan de la palabra los señores Martones, quien pide votación para este artículo; Prieto y Quinteros.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo.

Funda su voto el señor Allende.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores González Rojas y Quinteros.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo en la forma recomendada por la Comisión.

En discusión los artículos 92, 93, 94 y 95, nuevos, propuestos en el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueban dichos artículos.

En discusión el artículo 96, nuevo, que la Comisión recomienda, usan de la palabra los señores Bulnes Sanfuentes y Faivovich, quien propone suprimirlo.

Cerrado el debate, unánimemente, se rechaza este artículo.

En discusión el artículo 97, nuevo, que pasa a ser artículo 96, propuesto en el informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba.

Se pone en discusión el artículo 98, nuevo, que pasa a ser artículo 97, propuesto en el informe, y usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba.

En discusión el artículo 99, nuevo que pasa a ser artículo 98, recomendado por la Comisión, usan de la palabra los señores Martones y Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente, se aprueba con la abstención del señor Aguirre Doolan.

Se pone en discusión el artículo 100, nuevo, que pasa a ser artículo 99, propuesto por la Comisión, y usan de la palabra los señores Rodríguez y Presidente.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba este artículo.

Artículos transitorios

Artículo 2º

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone sustituir la palabra "anterioridad" por "posterioridad".

En discusión la enmienda citada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente ella se aprueba.

Artículo 6º

Se da por aprobado en la parte no reparada.

La Comisión recomienda reemplazar la cantidad "US\$ 63.343.412" por la siguiente: "US\$ 60.343.412".

En discusión la proposición del informe, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente, se aprueba dicha modificación.

En seguida, se da cuenta que la Comisión propone consultar, con el número 7º, el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo 7º.—Los automóviles de funcionarios chilenos que hayan servido al país en el extranjero, por más de dos años, pagados con fondos fiscales, semifiscales o de instituciones autónomas en que tenga participación el Fisco, y que se encuentren actualmente en Aduana, podrán ingresar al país sin pagar el impuesto a que se refiere el artículo 11 de la presente ley."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba el informe.

Se da cuenta, a continuación, que se ha renovado una indicación, con las firmas reglamentarias, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—En el Presupuesto de Gastos de la Nación deberá consultarse, con cargo a los fondos a que se refiere los artículos 26, 27 y 33 de la ley N° 11.828, de fecha 5 de mayo de 1955, en la proporción que indique el Presidente de la República, la cantidad de \$ 100.000.000 en 1957; \$ 150.000.000 en 1958, y \$ 200.000.000 desde 1959 en adelante, que se destinará a la Universidad de Chile para la creación en la zona norte de un centro de actividades universitarias a fin de que extienda a esa región su actividad docente, de investigación científica y de extensión cultural.

Estas funciones de la Universidad de Chile —que realizará con la cooperación de la Universidad Técnica del Estado— se orientarán preferentemente a la formación profesional, investigación científica y extensión, relacionadas con las actividades productivas de la zona.

A la Universidad de Chile corresponderá exclusivamente la orientación de los estudios e investigaciones y la administración interna del centro de actividades universitarias. Sin perjuicio de ello, las autoridades universitarias se asesorarán, para estos efectos, de un Consejo, que funcionará en la ciudad de Antofagasta, integrado por un representante de la Corporación de Fomento, uno del Departamento del Cobre y representantes de los colegios profesionales e instituciones gremiales de la zona. El Honorable Consejo Universitario reglamentará el funcionamiento y las atribuciones de este organismo asesor."

En discusión la indicación renovada, usa de la palabra el señor Allende.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan sus votos los señores Bellolio, Amunátegui, Bulnes Sanfuentes, Allende, González Rojas y Aguirre Doolan.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 14 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Videla Lira, Coloma y Quinteros.

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación.

Se pone en conocimiento de la Sala que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Agréganse en el inciso primero del artículo 47 de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, a continuación de la primera vez que figuran las palabras “Impuestos Internos”, la frase: “del Congreso Nacional”, y a continuación de la segunda vez que figuran las mismas palabras “Impuestos Internos”, las siguientes: “de 11,5 para el Congreso Nacional”.

En el inciso primero del mismo artículo 47 reemplázanse los guarismos “65%” por “60%” y “35%” por “28,5%”.

Agréganse en el inciso tercero de este artículo, a continuación de las palabras “Impuestos Internos” anteponiendo una coma (,) estas otras: “los Tesoreros del Senado, la Cámara de Diputados y la Biblioteca del Congreso Nacional”.

Los fondos a que se refiere el artículo 106 de la ley N° 11.764 de 27 de diciembre de 1954, pasarán a incrementar las disponibilidades que se necesitan para dar cumplimiento a lo establecido en los incisos anteriores”.

En discusión la indicación citada, usan de la palabra los señores Coloma, Martones, Amunátegui, Quinteros, Opaso y Aguirre Doolan, quien propone que esta indicación se remita a la Comisión de Policía Interior, lo que tácitamente se acuerda.

Se da cuenta que se ha formulado una indicación renovada para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...— Autorízase al Presidente de la República para entregar, a la Empresa Nacional de Petróleo, la cantidad de 300 millones de pesos para exploraciones petrolíferas.”

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Prieto y Martínez.

Cerrado el debate, se procede a votarla. Fundan sus votos los señores González Madariaga, Videla Lira y Opaso.

Recogida la votación, resulta rechazada por 14 votos en contra, 7 a favor, 2 abstenciones y 1 pareo, que corresponde al señor Quinteros.

Se pone en conocimiento de los señores Senadores, que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Derógase la letra f) del artículo 3° del D. F. L. N° 173, de 4 de julio de 1953, que establece: “Modifícase las siguientes disposiciones del decreto ley número 520, de 30 de agosto de 1932:

f) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente: “El Presidente de la República, previo informe del Instituto Nacional de Comercio y a propuesta de éste o de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, podrá, por decreto supremo que establezca su racionamiento, declarar el estanco parcial o total de los artículos de primera necesidad.

La administración del estanco se entregará al Instituto Nacional de Comercio sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia en lo que se refiere al racionamiento o distribución de los artículos sometidos a estanco.”

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Opaso y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se procede a votarla. Funda su voto el señor Prieto.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Amunátegui y Quinteros, con lo cual queda rechazada la indicación.

Se da cuenta que se ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Reemplázase en el inciso primero del artículo 17 de la ley N° 11.828,

—la frase “un representante del Presidente de la República”, por “dos representantes del Presidente de la República”.

Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 17 de la ley número 11.828, por el siguiente:

“El Presidente de la República designará, con acuerdo del Senado, un Vice-Presidente Ejecutivo, el cual tendrá las prerrogativas que establece el inciso final del artículo 7º de la ley N° 5.350, presidirá las sesiones el Directorio en ausencia del Ministro y será el representante legal y Jefe Administrativo del Departamento encargado de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Directorio”.

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Oposo.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan sus votos los señores Videla Lira, Oposo y Martones.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 7 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 3 abstenciones y un pareo, que corresponde al señor Quinteros.

Queda, por lo tanto, desechada la indicación.

Se pone en conocimiento de la Sala, que se ha renovado una indicación para consultar el artículo, nuevo, que a continuación se señala:

“Artículo...—La Corporación de Fomento de la Producción, no podrá acordar nuevas inversiones o gastos que puedan exceder a la cantidad consultada para ella en el Presupuesto General de la Nación en el año inmediatamente anterior. Todo nuevo gasto que se acuerde, siempre dentro de la limitación anterior, deberá, en todo caso, ser aprobado por decreto del Presidente de la República”.

En discusión la indicación transcrita, usan de la palabra los señores Oposo, Ministro de Hacienda y Faivovich.

Cerrado el debate se procede a votarla.

Funda su voto el señor Oposo

Recogida la votación, resulta rechazada

por 19 votos en contra, 3 a favor y 1 pareo, que corresponde al señor Quinteros.

Se da cuenta que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Destínase la suma de treinta millones de pesos para la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que se invierta en la construcción del edificio de la Escuela Normal “Camilo Henríquez”, de Valdivia.”

En discusión la indicación citada, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y González Madariaga.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, ésta arroja el siguiente resultado: 12 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 1 abstención y dos pareos, que corresponden a los señores Quinteros y Rettig.

Queda, en consecuencia, aprobada la indicación.

Se pone en conocimiento de la Sala que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...—Libérase, por una sola vez, del 50% de los derechos de internación, almacenaje y demás derechos que cobren las Aduanas, hasta 1.500 automóviles destinados al servicio público (taxis que importen las cooperativas del ramo, legalmente establecidas).

El Ministerio de Economía y Comercio determinará las condiciones que deberán reunir los automóviles que se importen para este efecto.

La transferencia de estos vehículos a terceros que no los destinen al servicio público, deberá ser autorizada por decreto del Ministerio de Economía y Comercio, y, en tal caso, el comprador deberá enterar en Arcas Fiscales el monto íntegro de los impuestos y derechos a que se refiere el presente artículo, y el impuesto especial con que grava en la presente ley la importación de automóviles.”

En discusión la indicación renovada, usan de la palabra los señores Cerda, Allende, Ministro de Hacienda, y Curti, quien propone se desglose este artículo, nuevo, del proyecto y se remita a la Comisión de Hacienda, lo cual unánimemente se aprueba.

Se da cuenta que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—Libérase a los espectáculos contratados por la Universidad de Concepción y programados en el Teatro Concepción, de propiedad de dicha Universidad, de los impuestos que establecen las leyes 5.172, de 13 de diciembre de 1933; 9.574, de 22 de mayo de 1950 y 9.866, de 27 de enero de 1951, y el D. F. L. N° 2.772, de 18 de agosto de 1953."

En discusión la indicación transcrita, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Aguirre Doolan y Bulnes Sanfuentes.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Recogida la votación, se obtienen el siguiente resultado: 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, y un pareo que corresponde al señor Quinteros.

El señor Presidente advierte que, en conformidad al artículo 167 del Reglamento procede repetir de inmediato la votación a fin de dirimir el empate producido.

Con este motivo, se promueve un breve debate en el que participan los señores Mora, Bulnes Sanfuentes, Rettig, Martones, Ministro de Hacienda y Prieto.

Recogida la votación, ésta arroja el siguiente resultado: 17 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, 3 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

Queda, de consiguiente, aprobada la indicación.

Se pone en conocimiento de los señores Senadores que se ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—Elévase en cincuenta mi-

llones de pesos el aporte a la ENDESA para solucionar el servicio eléctrico de Illapel."

En discusión la indicación transcrita, usan de la palabra los señores Videla Lira, González Madariaga, Martones y Ministro de Hacienda, quien la modifica en el sentido de rebajar, a 30 millones de pesos, la suma de 50 millones de pesos que en ella se consulta.

Cerrado el debate, se procede a votarla.

Fundan sus votos los señores Bulnes Sanfuentes y Pérez de Arce.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y un pareo, que corresponde al señor Quinteros.

Como se advierte por el señor Presidente, que la abstención en conformidad al artículo 163 del Reglamento, determina el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procede de inmediato a repetir la votación.

Recogida ésta, arroja el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 1 pareo, que corresponde al señor Quinteros, con lo cual queda rechazada la indicación.

Queda terminada la discusión de este proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONSIDERA SERVIDOS EN LA ARMADA NACIONAL LOS DOS ULTIMOS AÑOS DE ESTUDIO EN LAS EX ESCUELAS DE INGENIEROS DE LA ARMADA Y DE PILOTINES

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto de ley, remitido

por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el inciso segundo, del artículo 18, del Decreto con Fuerza de Ley N° 209, de 21 de junio de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, en el sentido de considerar como servicios en la Armada los dos últimos años de estudio en las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines.

El inciso segundo del artículo 18, del mencionado Decreto con Fuerza de Ley, establece que "serán considerados como servicios en el Ejército, en la Armada y Fuerza Aérea los dos últimos años de estudio de las Escuelas Naval, Militar y de Aviación."

Pues bien, en dicha disposición no se consideró a los Oficiales y personal de la Armada, egresados de las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines, en circunstancia que los estudios en dichos establecimientos son similares a los efectuados en la Escuela Naval, dejándolos en situación diferente con los egresados de las demás Escuelas de Armas de la Defensa Nacional.

Por lo demás, antes de la vigencia del citado Decreto con Fuerza de ley N° 209, se consideraba esa calidad por disposición expresa de la ley N° 9.562, que establecía al respecto: "También serán considerados los dos últimos años de estudio de la Escuela Militar, Naval o de Aviación y de las ex Escuelas de Ingenieros de la Armada y de Pilotines".

La iniciativa de ley en informe tiene por objeto salvar esta omisión, que encierra una evidente injusticia.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1956.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*—

Raúl Ampuero.—*Juan Antonio Coloma.*—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

2

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N° 6.808 Y 7.774, SOBRE PREVISION DE LOS AGENTES GENERALES DE ADUANAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica diversas disposiciones de la leyes N°s 6.808 y 7.774, que incorporaron a los Agentes Generales de Aduana, en una sección especial, al régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Este proyecto, que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, está destinado a modificar las normas que rigen el sistema de previsión de los Agentes de Aduana, y que en la actualidad son prácticamente inoperantes pues ellas se regulan sobre rentas fijas presuntas muy reducidas, que sólo permiten obtener beneficios de un monto por demás exiguo. En efecto, la citada ley N° 6.808, de febrero de 1941, incorporó a los Agentes de Aduana a la Caja de la Marina Mercante en una sección especial, que contabiliza y administra, independientemente de los demás dineros de la Institución, los recursos que se le destinaron para cumplir con su función. Estos recursos, que constituyen así un financiamiento independiente, se forman, en primer término, con un aporte de 10% que hacen los agentes de aduana sobre una renta fija presunta de \$ 6.000 anuales durante los primeros cinco años de servicios y aumentada en \$ 1.200 también anuales por cada año de exceso hasta completar los 30 años que el sistema establece para jubilar. La renta, entonces, sólo puede llegar hasta \$ 36.000 anuales, y, en relación

con este monto máximo, se regulan también los beneficios de jubilación y montepío.

En seguida, existe otro aporte, asimismo de cargo de los Agentes, también en valores fijos, que alcanzan a \$ 21 por cada póliza de internación, y que se paga mediante estampillas especiales emitidas por la Caja, que se colocan en el ejemplar principal de cada juego de pólizas. Estas entradas se distribuyen mensualmente a prorrata en la cuenta de cada uno de los Agentes imponentes. Posteriormente, la ley N° 7.774, de 18 de julio de 1944, entre otras enmiendas que hizo a la referida ley N° 6.808, incluyó en este aporte a las personas naturales o jurídicas que cursasen las pólizas, exceptuando a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a las empresas salitreras adheridas a ella, de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 19 de la ley N° 5.350, de enero de 1934, que creó la referida Institución. La inclusión de estas personas naturales o jurídicas, se hizo en atención a que muchos importadores efectúan la internación de mercaderías por intermedio de empleados o consignatarios que no tienen despachos de Agentes de Aduana, lo cual disminuía la rentabilidad de este aporte y provocaba el consiguiente desfinanciamiento de la sección.

En distintas oportunidades se ha debido ya legislar para corregir también la inoperancia de otros sistemas regulados por valores absolutos, y relacionarlos con normas que actúen frente a las fluctuaciones que pueda tener el índice del costo de la vida, pues de otro modo los riesgos de previsión que deben cubrir, sólo alcanzarían una protección ínfima, incompatible con cualquier régimen de seguros sociales medianamente organizados. Para ello se ha optado, en general, por referir las prestaciones que deben acordarse a los pasivos, ya sea con las fluctuaciones directas que tengan las rentas de los activos, con los porcentajes de reajustes legales, con las variaciones que tengan los sueldos vitales,

o con otros valores no absolutos que puedan tomarse como base presunta para dichos beneficios, y que acusen a su vez las oscilaciones del índice antes mencionado.

En esta oportunidad en el caso de que se trata en el proyecto en informe, se ha preferido determinar los aportes o impositivos que hacen los Agentes y los aportes sobre las pólizas en función del sueldo vital de Valparaíso, y encuadrar el régimen de previsión en el sistema de reparto.

Para adoptar este criterio y por tratarse de un grupo pequeño de imponentes como es el caso de los Agentes de Aduana, se ha tenido presente que el financiamiento de un régimen de este tipo, cuyos costos se encuentran en relación con valores que varían de año en año, se obtiene por el sistema de reparto anual simple, en que los ingresos en cada ejercicio deben cubrir los gastos por prestaciones y administración, y que, además, cuente con fondos de seguridad que permitan compensar, en los distintos ejercicios, las fluctuaciones de gastos.

En consecuencia, la reforma de la ley 6.808 ha sido encuadrada en el ya dicho sistema de reparto simple, con fondos de seguridad. Los aportes sobre las rentas y sobre las pólizas se determinan así, no ya en valores absolutos, sino en función de sueldos vitales, de modo que el total de ambos tipos de recursos se equipare a los gastos anuales previsibles para cuando el sistema entre en estado de régimen, esto es, cuando el número de pasivos deja de aumentar respecto del número de activos. La capitalización ya producida en la actual sección Aduana de la Caja, se destina a formar los fondos de seguridad, que se incrementarán con lo que se siga produciendo en adelante hasta llegar al estado de régimen. Esta capitalización que garantiza el fondo de seguridad vendría a ser teóricamente indefinida, puesto que los gastos del régimen se cubrirían sin que fuese necesario invertir los intereses de los fondos ya acumulados o de los que se sigan.

acumulando, por concepto de reservas durante los primeros años.

No obstante, es del caso señalar, que estas bases financieras han sido alteradas en parte por la Honorable Cámara, al haberse eliminado a las personas naturales o jurídicas del aporte sobre las pólizas de internación, lo cual a juicio de la Superintendencia de Seguridad Social y cuya opinión comparte vuestra Comisión, viene a restar recursos necesarios para el funcionamiento del sistema. Por este motivo, junto a otras modificaciones que se ha creído conveniente hacer, la Comisión os propone, más adelante, restablecer este tipo de aporte que existe en la legislación vigente y que el Ejecutivo ha mantenido también en su Mensaje que dio origen al proyecto en estudio:

Recursos que financian el sistema

El grupo de Agentes de Aduana imponentes que aportan recursos es, como se ha dicho, muy pequeño y comprende alrededor de cien personas distribuidas en los distintos puertos, de preferencia en Valparaíso. Las jubilaciones alcanzan a veinticinco personas y los montepíos a cuarenta y seis. Los otros recursos básicos provienen de un número aproximado de 80.000 pólizas de internación, de las cuales sólo quedan afectas al estampillaje 61.600, pues el resto de ellas con un total de 18.400, es el que corresponde a las personas naturales o jurídicas, o sea, importadores directos que cursan pólizas por un 23% del volumen anual, y que son los que fueron eliminados por la Honorable Cámara.

En los estudios actuariales que se efectuaron para calcular los costos del sistema, y sobre la base de la relación que existe entre las nuevas rentas imponentes y los egresos que se tendrán para el pago de los beneficios de pensiones de jubilación, montepíos, cuotas mortuorias y gastos administrativos, incluidos en estos rubros la incidencia que corresponda a los reajustes

previsibles, se llegó a las siguientes cifras:

Jubilaciones	27,7%
Montepíos	22,1%
Cuotas mortuorias	0,3%
Gastos administrativos	2,5%
<hr/>	
Total	52,6%

El financiamiento del sistema que da un costo de 52,6% del volumen de las rentas imponentes y sobre las cuales se regulan las pensiones y demás beneficios, tiene como cobertura, por una parte, un aporte de 10% que sobre sus rentas imponentes harán los Agentes, y los pensionados sobre sus respectivas pensiones, y un rendimiento de 42,6% que se calcula tendrá el total de las pólizas de internación que se cursan en el año. Este último rendimiento, al haberse eliminado las personas naturales o jurídicas que cursan pólizas y que habían sido incluidas en el cálculo actuarial, queda reducido en un 9,8% que es el que corresponde a su incidencia en el total de las pólizas. El sistema quedaría, en consecuencia, con egresos por un 52,6% y con recursos equivalentes a un 42,8%, todo esto sobre el volumen de las rentas imponentes.

Establecida en la forma antes indicada la base financiera actuarial del proyecto, pasa vuestra Comisión a referirse a las modalidades que se consultan para los nuevos recursos de que dispondrá la sección Agentes de Aduana. Estos aportes, en su detalle parcial, son los que se indican:

1º) Aportes o imposiciones mensuales de los Agentes, de 10% de las rentas imponentes, la renta imponible mínima será de dos sueldos vitales de Valparaíso. Este mínimo podrá aumentarse en un 10% del sueldo vital, cada vez que haya transcurrido a lo menos un año de imposiciones sobre un mismo número de sueldos vitales. La renta máxima imponible queda fijada así en cuatro sueldos vitales, y viene a re-

emplazar la actual renta fija presunta anual de \$ 36.000 máximos.

2º) Contribución sobre las pólizas de internación, que en el proyecto en informe se establece que será de cargo personal del Agente. Esta contribución sobre cada póliza será equivalente al 2,2% del sueldo vital de Valparaíso, y viene a reemplazar la suma fija de \$ 21, en actual vigencia que pagan los Agentes.

3º) Imposiciones del 10% de las pensiones de jubilación y montepío, que serán de cargo de los respectivos pensionados.

En relación con el sueldo vital de Valparaíso que alcanza en el presente año a la suma de \$ 26.839, la renta mínima imponible de los Agentes será de \$ 53.678 mensuales y la máxima de \$ 107.356, y la contribución sobre cada póliza quedará en \$ 590. Sobre la base de estas mismas cifras, las entradas a percibir serían del orden de los \$ 45.000.000 anuales. Por concepto de pólizas corresponderían \$ 36.000.000 y por aportes de los Agentes y pensionados \$ 9.000.000. Esta última cifra tendría una progresión ascendente a medida que transcurran los años, en razón de la opción que tienen los imponentes activos de aumentar esta renta presunta en un 10% del referido sueldo vital, hasta un máximo de cuatro sueldos vitales. Las entradas totales que se habrían percibido sobre el volumen de las 80.000 pólizas, al no haberse eliminado las personas naturales o jurídicas, habrían sido de \$ 10.000.000 más, aproximadamente.

Beneficios que se conceden

Los beneficios que se consultan en el proyecto en informe se regulan en razón de 35 años de servicios en vez de los 30 actuales, y son los usuales de pensiones de jubilación y de montepío, reajustes de ellas y cuotas mortuorias, con las modalidades siguientes:

1.—Jubilación, por invalidez física o mental, después de enterar tres años de imposiciones; por antigüedad, después de

enterar 35 años de servicios, de los cuales a lo menos 12, deberá tener de imposiciones en la sección, y 65 años de edad; por vejez, después de haber cumplido 65 años de edad y 10 de imposiciones.

Las jubilaciones serán de 35 avos de la última renta imponible anual, como años de imposiciones tuviere el Agente, con un mínimo de 10/35 avos y un máximo igual a dicha renta.

2.—Montepíos en los casos de fallecimiento de los imponentes con tres o más años de imposiciones. Los montepíos no podrán ser superiores, en total, al 7% de la última renta imponible anual o de la jubilación del causante, y se conceden a las siguientes personas:

a) Viuda o viudo inválido: 50%.

b) Hijos legítimos, naturales o adoptivos menores de 18 años, o de 25 si son estudiantes, o de cualquiera edad si son inválidos: 15%, cada hijo.

c) Padres del causante, que tengan entradas inferiores a un sueldo vital, y siempre que se trate de viudas u hombres inválidos o mayores de 65 años: 15%.

Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las pensiones de los hijos y ascendientes se aumentarán, a prorrata, en la mitad de la pensión que a aquél hubiere correspondido.

Si el total de las pensiones excediere del 70%, se las reducirá a prorrata de lo que les habría correspondido. Además, si un beneficiario de montepío fallece o deja de tener derecho a pensión, las que queden se aumentarán, en relación con un mecanismo que fija los valores aumentados como si se tratase de nuevas pensiones.

3.—Reajustes anuales de pensiones y montepíos, que tengan dos años o más de vigencia desde la fecha en que fueron otorgadas o del último reajuste. Estos reajustes se harán sólo si el sueldo vital de Valparaíso ha aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concederse la pensión o del último reajuste, y en una escala de reducción proporcional según sea el monto de la pensión.

Los actuales pensionados con jubilación o montepío tendrán derecho a un primer reajuste especial, para dejar éstas en los montos a que habrían llegado como si ellas se hubiesen concedido sobre una renta mínima de dos sueldos vitales, y en todo conforme a las reglas generales que el proyecto establece.

4.—Cuotas mortuorias, por fallecimiento de activos o jubilados, equivalente a cuatro sueldos vitales de Valparaíso. En el caso actual esta cuota llega a \$ 107.356.

Finalmente, se da la opción a los actuales imponentes activos de la Sección Aduana, para fijarse como renta imponible el mínimo obligatorio de dos sueldos vitales de Valparaíso, aumentado en un 10% de ese sueldo vital, por cada año de imposiciones efectuadas.

Señaladas en la forma antes indicadas las nuevas modalidades que se consultan para la previsión de los Agentes de Aduana, pasa vuestra Comisión a referirse en particular al texto mismo del proyecto, y a las modificaciones que ha creído conveniente hacer a sus disposiciones.

El proyecto consta de dos artículos permanentes y dos transitorios.

El artículo 1º contiene seis números, en los cuales se proponen las correspondientes enmiendas a la ley Nº 6.608, para adaptar su texto a las nuevas modalidades porque se regirá la previsión de los Agentes de Aduana.

En los números 1º y 2º se modifica el artículo 3º de la referida ley, que es el que se ocupa de los recursos que forman el fondo de previsión de dichas personas. Este artículo 3º de la ley Nº 6608, contiene dos letras, de las cuales se consultan enmiendas sólo a la segunda de ellas, esto es, la letra b). En lo que corresponde a la primera, la letra a), no se innova, porque en ella está establecida la modalidad del aporte de 10% que deben hacer los Agentes sobre sus rentas.

En el número 1º se modifica así la letra b), que es la relativa al aporte sobre las pólizas en los términos que ya ante-

riormente se dieron a conocer, es decir, que en lugar de los \$ 21 sobre cada una de ellas, será éste del 2,2% del sueldo vital de Valparaíso. Por las razones ya dadas sobre el financiamiento del sistema, la Comisión ha creído necesario incluir a las personas naturales y jurídicas que cursen las pólizas, y restablecer de este modo la situación existente. También, después de una revisión que se ha hecho de los costos del sistema, el aporte sobre pólizas se reduce del 2,2% al 2%, cifra ésta que, a juicio de la Superintendencia de Seguridad Social, da los recursos necesarios. También se ha creído conveniente reemplazar la palabra "contribución" de que se habla en el proyecto, por la de "aporte" que es la que en general se usa en toda esta ley y se ha corregido la omisión en que se ha incurrido de no señalar que las estampillas en que se paga el aporte son emitidas por la Caja, como actualmente se hace. Además, y por tratarse de un caso similar a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, se ha incluido en la excepción a la Industria Siderúrgica, que, de acuerdo con la ley 7.896, goza también de ciertas franquicias tributarias

En el número 2º se propone agregar una letra nueva al artículo 3º de la ley 6.808 para consultar una imposición, también del 10%, sobre las pensiones de jubilación y montepío. Este número ha sido aprobado por la Comisión, con la sola enmienda de reemplazar la palabra "imposición", por "aporte" y cambiar su ubicación para dar cabida a otra letra relativa a otros recursos, que se destinan para que los beneficios de la ley se hagan extensivos a los Agentes de Aduana en Puertos Menores. Sobre esta materia, vuestra Comisión se referirá, en detalle, más adelante.

El número 3º modifica el artículo 4º de la ley, que es el que fija la actual renta presunta de los Agentes de Aduana. La enmienda respectiva consiste en que esta renta presunta se declare en relación con los sueldos vitales de Valparaíso, con las modalidades ya dadas a conocer. La Co-

misión ha dado su aprobación a esta enmienda, con la sola modificación de incluir a los Agentes en Puertos Menores en los términos a que más adelante se referirá.

El número 4º modifica el artículo 5º de la ley, que es el que establece las normas para la jubilación de los Agentes de Aduana, las que son reemplazadas por las modalidades ya antes señaladas de jubilación por invalidez, por antigüedad con 35 años de servicios, 12 de imposiciones y 65 años de edad, y por vejez con 65 años de edad y 10 de imposiciones. La Comisión les ha dado su aprobación, con la sola enmienda de rebajar de 65 a 60 años la edad para jubilar por antigüedad. Para ello ha tenido presente que la jubilación por vejez se concede también con 65 años y 10 de imposiciones, con lo cual la jubilación por antigüedad resultaría inoperante.

El número 5º modifica también el ya citado artículo 5º de la ley, en el sentido de incorporar las disposiciones relativas a reajustes de pensiones. Sus normas, que ya han sido antes dadas a conocer en general, no requieren una mayor explicación, pues su texto es por demás explícito.

Por último, el número 6º, se ocupa de los beneficios de montepíos y cuotas mortuorias y no ha merecido tampoco observaciones a vuestra Comisión.

El artículo 2º del proyecto se refiere a la fecha de vigencia de esta ley, que se propone sea la de sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial. Se ha estimado más conveniente que sea de 120 días, a fin de que la sección respectiva de la Caja pueda disponer de mayor plazo para ajustarse a las nuevas normas aprobadas, y, en tal sentido se os propondrá la enmienda del caso.

Finalmente, en los dos artículos transitorios, se concede, a los actuales imponentes la opción, ya dicha, para fijarse la nueva renta, y el reajuste para las actuales pensiones, en relación con la nueva renta mínima general.

La Comisión, a petición de la Superintendencia de Seguridad Social, ha acor-

dado considerar en los beneficios de esta ley a los Agentes de Aduana en Puertos Menores, cuya inclusión había sido solicitada por el Ejecutivo en la H. Cámara, y no fué acogida por carecerse de los antecedentes necesarios que la justificaban y de los alcances que tendría un aporte del 0,4% del sueldo vital de Valparaíso, que se proponía respecto de las pólizas de exportación, a fin de allegar los recursos correspondientes.

Se trata de un grupo reducido que sólo alcanza a poco más de 10 Agentes, que tramitan en esos puertos pólizas de exportación, que no están afectos a ningún aporte, razón por la cual la Caja ha rechazado su afiliación, y se encuentran así carentes de todo sistema previsional. De acuerdo con el estudio actuarial hecho por la Superintendencia de Seguridad Social, el aporte del 0,4% a que antes se ha aludido, más los correspondientes al aporte sobre las rentas a declarar, rendirá los recursos suficientes, sobre la base de una renta mínima imponible de un sueldo vital de Valparaíso, hasta un máximo de dos sueldos vitales.

El número de pólizas de exportación que estos Agentes cursan en los Puertos Menores, alcanza a 19.000 aproximadamente, y el aporte de 0,4%, que en relación con el sueldo vital actual de Valparaíso daría \$ 107 por póliza, producirá recursos por una cifra del orden de los \$ 2.000.000.

La Comisión está de acuerdo con este propósito, y se ha hecho al proyecto las enmiendas correspondientes para que estas personas puedan percibir los beneficios de que gozan los demás Agentes de Aduana.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda la aprobación del proyecto en informe, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1º

Su número 1º, se modifica como sigue:

En la letra b) que en este número se consulta, la frase inicial "Con una contribución..." se reemplaza por "Con un aporte...", a continuación de la frase "... de cargo personal del Agente..." se agrega esta otra: "... o de la persona natural o jurídica..."; a continuación de la frase "... se pagará en estampillas..." se agrega "... especiales emitidas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional..."; la frase "La contribución será equivalente al 2,2%..." se reemplaza por esta otra: "El aporte será equivalente al 2%..."; la conjunción "y" que aparece después de la frase "Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile" se reemplaza por una coma (,); a continuación de la frase "... las empresas salitreras adheridas a ella", se agrega lo siguiente "y la Industria Siderúrgica,"; y la frase final que dice: "... de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 19 de la ley N° 5.350", se reemplaza por "... de acuerdo con las excepciones contempladas en el artículo 19 de la ley N° 5.350 y la ley N° 7.896, respectivamente".

Su número 2º, se modifica como sigue:

Su oración inicial: "Agrégase la siguiente letra c) al artículo 3º:", se reemplaza por: "Agrégase las siguientes letras al artículo 3º:"; como letra c) se intercala la siguiente letra nueva:

"c) Con un aporte del 0,4% del sueldo vital de Valparaíso sobre cada póliza de exportación, que se apagará y aplicará en las mismas condiciones y excepciones contenidas en la letra b)".

La letra c) de este número, pasa a ser letra d), con la sola modificación de reemplazar su frase inicial "Con una imposición..." por esta otra: "Con un aporte..."

Su número 3º se modifica como sigue:

Al final del primero de los incisos que en este número se consultan, se agrega, en punto seguido: "Para los Agentes de Aduana en Puertos Menores, el mínimo imponible será de un sueldo vital de Val-

paraíso y el máximo, de dos sueldos vitales".

En el segundo de los incisos, la frase final "... como la contribución establecida en la letra b) del artículo 3º.", se reemplaza por "... como los aportes establecidos en las letras b) y c) del artículo 3º".

El número 4º se modifica como sigue:

En el primero de los incisos que en este número se proponen, la frase "... y 65 años de edad...", que aparece después de "... imposiciones en la Sección...", se reemplaza por "... y 60 años de edad...".

A continuación del artículo anterior, agregar el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 2º:

"Artículo 2º—Declárase que los actuales y futuros Agentes de Aduana en Puertos Menores, están afectos a las disposiciones de la ley N° 6.808 y sus modificaciones, desde su dictación".

Artículo 2º

Pasa a ser 3º, con la modificación de reemplazar la frase "... sesenta días, después de su publicación en el Diario Oficial". por esta otra: "... ciento veinte días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Disposiciones transitorias

En el primero de estos artículos, se intercala una coma (,) entre las frases "... que resulte de agregar..." y "... al mínimo obligatorio...".

En el segundo de estos artículos, se intercala una coma (,), en su inciso primero, después de la frase "... en que entre a regir la presente ley...".

A continuación de los anteriores, se agrega el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 3º:

"Artículo 3º—Los actuales Agentes de Aduana en Puertos Menores deberán, en el plazo de noventa días, acogerse al régimen de la ley N° 6.808 y deberán inte-

grar las imposiciones personales que correspondan, mediante un préstamo hasta por cinco años plazo y con un mínimo del 6% de interés".

Con las modificaciones, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Introdúcense las siguientes reformas a la ley N° 6.808, cuyo texto fué modificado por la ley N° 7.774:

1º—Reemplázase la letra b) del artículo 3º, por la que sigue:

"b) Con un aporte sobre cada póliza de internación que será de cargo personal del agente o de la persona natural o jurídica que curse la póliza, y se pagará en estampillas especiales emitidas por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, que deberán ser adheridas al ejemplar principal de cada juego de póliza. El aporte será equivalente al 2% del sueldo vital de Valparaíso, aproximando el resultado a la decena de pesos más cercana. De este aporte quedan exceptuadas la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, las empresas salitreras adheridas a ella, la Industria Siderúrgica, de acuerdo con las excepciones contempladas en el artículo 19 de la ley N° 5.350 y la ley N° 7.896, respectivamente".

2º—Agréganse las siguientes letras al artículo 3º:

"c) Con un aporte del 0,4% del sueldo vital de Valparaíso sobre cada póliza de exportación, que se pagará y aplicará en las mismas condiciones y excepciones contenidas en la letra b)".

"d) Con un aporte del 10% de las pensiones de jubilación y montepío, que será de cargo de los respectivos pensionados".

3º—Reemplázase el inciso primero del artículo 4º, por los dos incisos siguientes:

"Los aportes mensuales de los Agentes se harán sobre una renta imponible de dos sueldos vitales de Valparaíso como mínimo. El Agente podrá aumentar la renta imponible en 10% de sueldo vital, cada vez que haya transcurrido a lo menos un año de imposiciones sobre un mis-

mo número de sueldos vitales. Los aumentos no podrán llevar la renta imponible a un valor superior a cuatro sueldos vitales. Para los Agentes de Aduana en Puertos Menores, el mínimo imponible será de un sueldo vital de Valparaíso y el máximo, de dos sueldos vitales.

El sueldo vital de cada año se aplicará durante los doce meses que se inician el 1º de julio del año respectivo, tanto para fijar las rentas imponibles como los aportes establecidos en las letras b) y c) del artículo 3º".

4º—Substitúyense los tres primeros incisos del artículo 5º, por los dos incisos que siguen:

"Los Agentes tendrán derecho a jubilar por invalidez física o mental, por antigüedad y por vejez. El derecho a jubilación por invalidez se adquiere después de enterar tres años de imposiciones, a jubilación por antigüedad después de enterar 35 años de servicios de los cuales a lo menos 12 años deberá tener de imposiciones en la Sección y 60 años de edad y a jubilación por vejez después de haber cumplido 65 años de edad y 10 de imposiciones".

"Las jubilaciones serán de tantos treinta y cinco avos de la última renta imponible anual, como años de imposiciones tuviere el agente, con un mínimo igual a diez treinta y cinco avos y un máximo igual dicha renta".

5º—Agréganse los siguientes incisos finales al artículo 5º:

"La Sección Aduanas reajustará, a contar del 1º de enero de cada año, las pensiones por invalidez, vejez, antigüedad, viudez y orfandad, que tengan dos años de vigencia o más contados desde la fecha de su concesión o del último reajuste.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital de Valparaíso haya sido aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de ese porcentaje”.

6º—Reemplázase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º—El imponente que al fallecer tenga tres o más años de imposiciones, dejará derecho a montepío, sujeto a las normas que siguen:

a) La viuda o viudo inválido en su caso, recibirá una pensión igual al 50% de la última renta imponible anual o de la jubilación del causante.

b) Cada uno de los hijos legítimos, naturales y adoptivos de 18 años o menores de 25 si son estudiantes, o de cualquiera edad si son inválidos, recibirá una pensión igual al 15% de la mencionada renta imponible o de la jubilación del causante.

c) Cada uno de los padres del causante que tenga entradas inferiores a un sueldo vital, y siempre que se trate de viudas u hombres inválidos o mayores de 65 años, recibirá una pensión igual al 15% de la misma renta imponible o de la jubilación del causante.

d) Si no hubiere cónyuge sobreviviente, las pensiones de los hijos y ascendientes se aumentará, a prorrata, en la mitad de la pensión que habría correspondido a la viuda o viudo inválido.

e) El conjunto de las pensiones de montepío no podrá ser superior al 70% de la última renta imponible anual o de la jubilación del causante. Si excedieren dicho porcentaje, se reducirán las pensiones de los beneficiados a prorrata de las que les habrían correspondido sin la reducción. Cuando su beneficiario fallezca o deje de tener derecho a pensión, se aumentarán las pensiones de los otros beneficiarios, determinando los valores aumentados co-

mo si se tratara de nuevas pensiones; para estos efectos se supondrá que la renta imponible o jubilación del causante se hubiera reajustado de acuerdo con el inciso final del artículo 5º.

La Caja pagará una cuota mortuoria de cuatro sueldos vitales de Valparaíso, en los casos de fallecimiento de Agentes en ejercicio o jubilados, y en el mismo orden de preferencia que establece el artículo 30 de la ley N° 6.037”.

Artículo 2º—Declárase que los actuales y futuros Agentes de Aduana en Puertos Menores, están afectos a las disposiciones de la ley N° 6.808 y sus modificaciones, desde su dictación.

Artículo 3º—La presente ley entrará en vigencia ciento veinte días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º—Los actuales afiliados a la Sección Aduanas de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, tendrán la opción de fijarse como renta imponible hasta el valor que resulte de agregar, al mínimo obligatorio del N° 3 del artículo 1º de la presente ley, un 10% del sueldo vital de Valparaíso, por cada año de imposiciones efectuadas. La opción no podrá elevar la renta imponible por encima de cuatro sueldos vitales y terminará al cumplirse tres meses de vigencia de la presente ley.

Artículo 2º—Las jubilaciones y montepíos de la Sección Aduana de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, cuya fecha inicial sea anterior a la fecha en que entre a regir la presente ley, se reajustarán el día 1º del mes subsiguiente a esta última.

Las mensualidades reajustadas se determinarán asignando a los respectivos jubilados o causantes, una renta imponible presunta de dos sueldos vitales de Valparaíso, y aplicando a dicha renta las normas del N° 4 del artículo 1º de la presente ley, en el caso de las jubilaciones,

y las del N° 6 en el caso de los montepíos. Los beneficiarios no incluídos en dicho número se asimilarán a los señalados en la letra b) del mismo.

Iguales reajustes se harán, al concederse, a los montepíos cuya fecha inicial esté comprendida entre la vigencia de esta ley y el término de los doce meses siguientes a ella, siempre que la última renta imponible anual del causante resultare inferior a dos sueldos vitales anuales de Valparaíso.

Artículo 3°—Los actuales Agentes de Aduana en Puertos Menores deberán, en el plazo de noventa días, acogerse al régimen de la ley N° 6.808 y deberán integrar las imposiciones personales que correspondan, mediante un préstamo hasta por cinco años plazo y con un mínimo del 6% de interés”.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 1956.

(Fdos.): *I. Torres.—C. A. Martínez.—E. Moore.*

Eduardo Yrarrázabal Jaraquemada,
Secretario de Comisiones

3

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO. EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Yumbel para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 8.000.000, con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años y a un interés no superior al 10% anual.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en las obras que se detallan en el artículo 3° del proyecto, todas las cuales contribuirán al progreso comunal. En este plan de inversiones figuran obras de alcantarillado, construcciones escola-

res, extensión del servicio de agua potable, mejoramiento de caminos, etc.

El servicio de los empréstitos, contratados en las condiciones aludidas, representará la cantidad de \$ 2.160.000 como promedio anual. Para hacer frente a este desembolso, en el artículo 4° se establece una contribución adicional de 3,5 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, la que aplicada sobre una masa imponible de 556 millones deberá rendir una suma aproximada a los \$ 2.000.0000, la que seguramente será muy superior a contar del año venidero, cuando entrén en vigencia las nuevas tasaciones.

La tasa media que rige en la comuna de Yumbel es de 17,21 por mil y llegaría con la nueva contribución adicional a más de 20 por mil, la que representaría un sacrificio bastante pesado para los contribuyentes, máxime si consideramos que el aumento de la tasa imponible se sumaría al aumento de los avalúos.

Afortunadamente, en concepto de vuestra Comisión, no es necesario establecer la nueva contribución adicional para proporcionar los recursos que permitan atender el servicio de los empréstitos, ya que está próximo a su total cancelación un empréstito contratado por la misma Corporación en uso de la autorización que le otorgó la ley N° 10.536, el cual fué financiado con una contribución adicional de 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

Bastará, en consecuencia, con prorrogar la contribución establecida en la ley mencionada, hasta la extinción de los empréstitos que autoriza el proyecto en estudio.

Si bien tal contribución es sólo de 3 por mil y sería necesaria hoy una de 3,5 para el cabal servicio de los empréstitos, no es menos cierto que al aumentarse la masa imponible, a contar de 1957, con motivo de la vigencia de los nuevos avalúos, el referido 3 por mil rendirá lo suficiente para dicho servicio. En todo caso, en el artículo 6° se establece que si el rendimiento de la contribución resultare

insuficiente, la Municipalidad deberá completar la cantidad necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal y oportuno servicio de los empréstitos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la sola modificación de reemplazar el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º—Prorrógase, con el exclusivo objeto de atender al servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, la contribución adicional de tres por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Yumbel, establecida en el artículo 2º de la ley Nº 10.536, de octubre de 1952, contribución que será hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso”.

Sala de la Comisión, a 14 de junio de 1956.

(Fdos.): A. Cerda.— G. Rivera.—C. A. Martínez.

Federico Walker Letelier,
Secretario

4

MOCION DEL SEÑOR MARTINEZ SOBRE
PRESTAMO A LA SOCIEDAD TIPOGRAFICA
DE VALPARAISO

Santiago, 25 de julio de 1956.

Honorable Senado:

La ley Nº 11.782, publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de febrero del año 1955, ordenó a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas otorgar un préstamo hipotecario a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso, hasta por la suma de \$ 5.000.000 para la adquisi-

ción, construcción y terminación de la obra de la Sede Social ubicada en la calle Canciani de ese Puerto.

Según la ley expresada, la Caja de Empleados Públicos y Periodistas debía entregar a la Sociedad indicada el préstamo aludido en dos parcialidades iguales de \$ 2.500.000 cada una, durante los años 1954 y 1955.

La primera cuota o parcialidad no se pudo entregar por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso en el año 1954, porque la ley fué publicada sólo con fecha 15 de febrero de 1955 y, en consecuencia, la institución acreedora no pudo hacer en su presupuesto del ejercicio de 1954, la reserva correspondiente para cumplir esta obligación, recibiendo la institución favorecida sólo \$ 2.500.000.

Siendo un hecho público el alza del costo de los materiales de construcción el valor de este edificio sólo podría completarse con un nuevo préstamo hipotecario mayor que el primitivamente contemplado en la ley Nº 11.782.

Es en virtud de estas consideraciones que me permito proponer al Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—La Sub-Sección Imprentas de Obras, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, otorgará a la Sociedad Tipográfica de Valparaíso un préstamo hipotecario hasta por la suma de \$ 7.500.000 para la construcción y terminación de su sede social, ubicada en la calle Canciani. El referido mutuo hipotecario será solventado con cargo al plan de inversiones de la Sub-Sección Imprentas de Obras, del año presupuestario de 1956, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

La Caja acreedora percibirá a título de interés, por el dinero mutado, el 6% anual y el servicio de la deuda se hará

con una amortización del 4% debiendo pagarse este mutuo en el plazo de 15 años contados desde la fecha de su otorgamiento.

La inversión de estos dineros será controlada por la institución acreedora".

(Fdo.): *Carlos Alberto Martínez.*

5

MOCION DEL SEÑOR MARTONES SOBRE RECURSOS PARA EJECUCION DE UN PLAN RACIONAL DE CAMINOS EN ÑUBLE, CONCEPCION Y ARAUCO

Honorable Senado:

Es sobradamente conocido el hecho de que una nación moderna no sólo requiere contar con los elementos institucionales que amparen los derechos de sus ciudadanos, sino que necesita también disponer de todos aquellos servicios públicos esenciales para su progreso económico.

Los sistemas de vialidad son los que contribuyen en mejor forma a vincular económicamente las regiones que, por su naturaleza, constituyen una unidad geográfica y se encuentran apartadas, pero que se complementan a través de sus producciones.

El avance de la ciencia y de la técnica, aplicadas a los diferentes aspectos del desarrollo económico de una nación, han permitido un incremento considerable del transporte motorizado, y es por ello que se hace necesario que existan buenas vías camineras para comunicar uno y otro lugar de valor económico en nuestro país. En los últimos años, se han multiplicado los automóviles y los camiones de carga liviana y pesada, y es así que, frente al aumento del transporte mecanizado, se hace indispensable extender nuestra red caminera, mejorar la existente y disponer de los recursos necesarios para conservarlas en buenas condiciones.

El transporte ferroviario, que en todas partes del mundo se utiliza profusamente, en nuestro país es caro y deficiente por la configuración del territorio y por la carencia de elementos mecánicos,

ya que el material actualmente en uso tiene largos años de desgaste y no ha sido posible reponerlo debidamente, por no contarse con los recursos ni las divisas necesarios.

Es de público conocimiento que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado atraviesa por un período de crisis financiera. Hace pocos años tan sólo, la Empresa resolvió suspender el tráfico ferroviario en diversos ramales del País, por ser su explotación antieconómica. No puede, pues, pensarse en extender la red ferroviaria nacional construyendo ferrocarriles transversales que, en última instancia, no estarían en condiciones de redituar el valor de su propio costo de explotación.

De ahí que se haga indispensable fomentar planes camineros que cumplan funciones de tipo nacional y sirvan, al mismo tiempo, de vínculos económicos efectivos entre las provincias contiguas, cuyas economías se complementen.

En este sentido, las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco constituyen, a juicio del Senador que suscribe esta moción, una unidad económico-geográfica en pleno desarrollo, gracias a la aplicación de planes de diversificación industrial, de fomento agropecuario y minero.

Las tres provincias referidas abarcan una superficie territorial de 25.668 kilómetros cuadrados. Su población asciende a 735.462 habitantes, según el censo efectuado el 24 de abril de 1952.

La densidad demográfica por provincia es la siguiente:

Ñuble, 251.607 habitantes;

Concepción, 411.566 habitantes; y

Arauco, 72.282 habitantes.

Indudablemente, la provincia más importante, desde el punto de vista de la densidad demográfica, es Concepción, y su capital es un centro cultural e industrial en constante crecimiento. Allí se está construyendo la primera Planta de Celulosa, y día a día se levantan nuevas industrias. Talcahuano es el principal puerto militar de Chile, sin dejar por ello

de considerar que es el mayor puerto comercial del sur del País, centro pesquero de primera magnitud y base de nuestra primera industria siderúrgica. Tomé y Coronel son poderosos centros industriales y balnearios importantes de agrado y belleza; Lota puede ser considerada como la ciudad principal en la vasta industria del carbón; Chiguayante es un centro textil de prestigio continental; el Departamento de Yumbel constituye una región forestal de gran porvenir; y en Coelemu, Ñipas y otros pueblos vecinos existen miles de pequeños viñedos de rulo.

En esta provincia, la Compañía de Acero del Pacífico, con su gran usina de Huachipato, es el motor económico fundamental que mueve la economía de la región. No obstante, la provincia produce granos y maderas; en ganadería es próspera y, desde el punto de vista de la minería, en el subsuelo se encuentran grandes yacimientos carboníferos de altas calorías. La elaboración de géneros, la cerámica y el aprovechamiento de los silicatos en la elaboración de vidrios, su naciente industria de celulosa, constituyen otras importantes facetas industriales de la región.

La provincia de Arauco cuenta con los puertos de Lebu y Arauco, que atraen barcos de todas las banderas y que son centros pesqueros de gran significación económica para la zona.

Tiene producción agrícola variada, dándose en su suelo las arvejas, la avena y las leguminosas, en general en óptimas condiciones; posee abundante ganado vacuno, porcino, ovejuno y también caballares; las minas de Curanilahue y de Lebu se cuentan entre las principales del País y de más alta calidad de carbón, y, como ya se ha dicho, su bien equipada flota pesquera surte con productos del mar a toda la provincia y en parte a la capital. Los balnearios de Laraquete, Arauco y Lebu poseen hermosas playas, que en la época estival son visitadas por caravanas de viajeros y turistas. Los caminos de esta provincia son insuficientes

y malos. El Ferrocarril que une Curanilahue a Concepción es pésimo y el que une a Lebu con Los Sauces, deficiente.

La provincia de Ñuble produce granos de diversas clases, leguminosas, vinos y maderas y productos de chacarería y hortaliza. Su producción agropecuaria la constituye principalmente vacunos y ovejunos. En el subsuelo existen ricos mantos de azufre cuya explotación no se ha podido efectuar por no contarse con adecuadas vías de comunicación.

La industria maderera ha adquirido desarrollo en grande escala dentro de esta provincia: hay curtidurías y fábricas de calzado, molinos y fábricas de conservas.

En esta provincia se ha constituido el principal centro de experimentación del Plan Agrario, a cargo del Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (D. T. I. C. A.), con óptimos resultados.

Es la provincia de Ñuble, la principal fuente de abastecimiento de productos agrícolas frescos a las poblaciones cada vez más crecientes de Concepción, Penco y Talcahuano.

Las características geográfico-económicas reseñadas anteriormente en apretada síntesis, han movido en diversas oportunidades a los Poderes Públicos a otorgar recursos para la construcción de una red caminera estable que dé salida hacia los diferentes puntos del País a la variada producción regional. Desgraciadamente, los recursos de que se ha dispuesto han sido en su mayoría insuficientes y para un Plan Racional de Vialidad a desarrollarse, en un plazo prudencial que no exceda de ocho años, se requiere cerca de catorce mil millones de pesos (\$ 14.000.000.000), o sea, \$ 1.700.000.000 (mil setecientos millones de pesos) al año, más o menos, en tanto que el rendimiento anual de las leyes camineras (9760, artículo 2º, 9938, 10.272, 11.548), no supera los 160 millones de pesos, en las tres provincias.

Habría que consultar, dentro de este

Plan de ocho años, dos tipos de caminos denominándolos, en razón de su utilidad económica, caminos nacionales y caminos provinciales o regionales.

Dentro del plan de los caminos nacionales, se consultaría la construcción de caminos, el mejoramiento de los existentes y la pavimentación, ya sea en concreto o con asfalto-bituminoso de algunos de ellos. El costo aproximado es del orden de los \$ 9.956.000.000. Esta cifra corresponde a 543,5 kms. de caminos por construir; 456,5 kms. de caminos que hay que mejorar, y 632,5 kms. de caminos que hay que pavimentar con hormigón armado o con asfalto bituminoso.

Para la elaboración de este Plan Caminero, se han tomado en cuenta principalmente dos factores:

1º La importancia de los caminos como rutas de abastecimientos; y

2º Los escasos recursos que proveen las leyes camineras vigentes en las tres provincias o en la carencia total de financiamiento para la ejecución de las obras camineras que se requieren para estas tres provincias.

Todo el Plan en sí, tiende a permitir que los centros abastecedores de alimentos queden ligados expeditamente con los grandes centros consumidores durante todo el año y con su ejecución se procura lograr también una efectiva expansión del progreso industrial de las tres provincias.

De ahí que en las obras camineras contenidas en el Plan se consulten las necesidades futuras del tránsito y es por ello que ha sido ideado en tal forma que contempla las adversas características climáticas y meteorológicas de la zona, razón por la cual, imprescindiblemente todos los caminos deben ser de primera clase, o sea, pavimentados y con amplio radio en sus curvas, deben poseer la anchura necesaria y tener una gran resistencia para el tránsito pesado.

Este Plan Caminero ha sido estudiado con los Ingenieros Provinciales de las

tres provincias, con el Departamento de Estudios de la Dirección de Vialidad; su confección se fundamenta en las necesidades estrictamente económicas de la región y se ha concebido con sentido racional y técnico.

Inspirado en el elevado propósito de lograr el progreso creciente de las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco y en el deseo de vitalizar los planes de desarrollo agropecuario e industrial en que están empeñadas, vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que dispone arbitrios tendientes a financiar un Plan Racional de Vialidad en las tres provincias, financiado exclusivamente a base de recursos regionales.

Comprendo que el País ha llegado al sacrificio máximo en materia de impuestos; pero comprendo también que no hay otro medio de que los impuestos para financiar obras de progreso que obligadamente deben incidir en el aumento de la producción y consecuentemente en la solución de nuestros graves problemas económicos.

Esperar que nuestro presupuesto ordinario financie planes de la envergadura del propuesto en el proyecto de ley que tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, sería retardar por muchos años la solución del problema de vialidad que afecta a la zona comprendida por las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco. De ahí que se impone un sacrificio tributario que es indispensable acoger con buena voluntad, en la seguridad de que él será debidamente compensado en un lapso relativamente corto. Y es natural que las provincias que serán mayormente beneficiadas sean las que carguen con el mayor peso de los sacrificios.

Con las consideraciones sucintamente expuestas, me permito proponer a vuestra elevada consideración el siguiente proyecto de ley para llevar a cabo el Plan Racional de Caminos, cuyo detalle de obras se incluye al final de esta iniciativa:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Los Presupuestos de la Nación consultarán anualmente, y por un plazo ininterrumpido de 8 años, una suma que no podrá ser inferior a mil setecientos millones de pesos (\$ 1.700.000.000) para destinarlos al cumplimiento de un Plan Racional de Caminos para las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco.

Artículo 2º—Los fondos a que se refiere el artículo anterior serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas para que, por intermedio de la Dirección de Vialidad, proceda a la construcción, mejoramiento o pavimentación con hormigón de cemento o asfalto bituminoso de los siguientes caminos de utilidad nacional, con las inversiones mínimas que se indican:

1.—*Dichato-Concepción-Laraquete*

- a) Dichato - Tomé-Penco \$ 251.000.000
- b) Concepción - Lota .. 251.000.000
- c) Lota - Laraquete ... 210.000.000

2.—*Talcahuano - Concepción - Bulnes-San Miguel*

- a) Talcahuano - Concepción ... \$ 140.000.000
- b) Concepción - Bulnes.. 560.000.000
- c) Bulnes - Longit - San Miguel ... 350.000.000

3.—*Laraquete - Curanilahue - Los Sauces*

- a) Laraquete - Carampange ... \$ 120.000.000
- b) Carampange - Curanilahue ... 405.000.000
- c) Curanilahue - Tres Pinos - Cañete ... 124.000.000
- d) Cañete - Contulmo Límite ... 157.000.000
- e) Límite - Purén - Los Sauces ... 76.000.000

4.—*Cobquecura - Chillán - Las Termas*

- a) Cobquecura - Cocharcas ... \$ 345.000.000

- b) Chillán - Las Termas 955.000.000

5.—*Agua la Gloria - Cabrero - Antuco*

- a) Agua de la Gloria - Copiulemu - Cabrero . \$ 850.000.000
- b) Cabrero - Antuco ... 260.000.000

6.—*Concepción - Nacimiento*

- a) Concepción - Santa Juana ... \$ 651.000.000
- b) Santa Juana - Nacimiento ... 218.000.000

7.—*Quirihue - Coelemu - S. Rafael - Tomé*

- a) Quirihue - Coelemu . \$ 462.000.000
- b) Coelemu - S. Rafael Tomé ... 603.000.000

8.—*Torreccillas - S. Carlos - S. Fabián*

- a) Torreccillas - San Carlos ... \$ 146.000.000
- b) San Carlos - San Fabián ... 160.000.000

9.—*Lebu - Tres Pinos*

- a) Lebu - Tres Pinos .. \$ 390.000.000

10.—*Concepción - Hualqui - Los Angeles*

- a) Concepción - Hualqui Los Angeles ... \$ 1.441.000.000

11.—*Cauquenes - Quirihue*

- a) Cauquenes - Límites (La Raya) ... \$ 585.000.000
- b) Límite - Quirihue 315.000.000

Total ... \$ 9.956.000.000

Artículo 3º—Sin perjuicio de las obras a que se refiere el artículo precedente, los recursos consultados se aplicarán también a la construcción, mejoramiento y pavimentación con hormigón

de cemento o asfalto bituminoso de los siguientes caminos de utilidad provincial:

1.—Chillán - Coihueco Tres Esquinas \$	187.000.000	a) Reunión - Pueblo Yumbel	48.000.000
2.—Chillán - Cato - Nahueltoro	110.000.000	b) Pueblo Yumbel Estación Yumbel ..	56.000.000
3.—San Carlos - Nahueltoro	50.000.000	c) Estación Yumbel Empedrado - Carretera (Salto El Laja)	34.000.000
4.—Yungay - Cholguán	16.000.000	17.—Coelemu - Magdalena - Ranque - Queina	
5.—Chillán - Yungay Emp - Los Angeles Antuco	645.000.000	a) Coelemu - San Ignacio	100.000.000
6.—Quillón - Cerro Negro - S. Clara - El Carmen		b) San Ignacio-Ranquil - Queime	80.000.000
a) Quillón - Santa Clara	145.000.000	18.—San Rafael - San Ignacio	58.000.000
b) S. Clara - Pueblo Seco - El Carmen	150.000.000	19.—Coelemu - Vegas de Itata	65.000.000
7.—Chillán - Portezuelo Ñipas	198.000.000	20.—Arauco - Carampangue	135.000.000
8.—Pemuco - General Cruz	116.000.000	21.—Lebu - San José Colico	135.000.000
9.—Chillán - Confluencia	72.000.000	22.—Peleco - Tirúa	340.000.000
10.—Acceso Estación Rucapequén	3.000.000	23.—San José - Arauco .	100.000.000
11.—Cauquenes - Nilhue La Posta		24.—Acceso a Curanilahue	6.000.000
a) Cauquenes - Límite	98.000.000	25.—Contulmo - Empedrado - Peleco - Tirúa	150.000.000
b) Límite - Nilhue La Posta	130.000.000	26.—Chillancito a Arauco por Quiaco	210.000.000
12.—Coelemu - Empedrado - Portezuelo - Ñipas por el Torreón . .	140.000.000	27.—Antiquina - Contulmo-Empedrado - Camino Purén	90.000.000
13.—Tres Esquinas - Zemitita al Longitudinal por las Rosas	62.000.000	28.—Acceso a Contulmo	25.000.000
14.—Buli - Cruz Alta por San Pedro	38.000.000	29.—Acceso a Estación Nahuelbuta	10.000.000
15.—Buli - Estación Buli	8.000.000	30.—San José Arauco por los Patos	70.000.000
16.—Reunión - Pueblo Yumbel - Estación Yumbel - Empedrado - Carretera (Salto Laja)		Total \$	3.880.000.000

Artículo 4º.—Además de las sumas consultadas en conformidad al artículo 1º, y con el propósito de acortar el plazo de término de este Plan de Caminos, el Presidente de la República podrá destinar, para estos mismos fines, fondos provenientes de donaciones o de empréstitos contraídos con instituciones nacionales o extranjeras para el desarrollo agrícola y

de transporte, los que serán servidos con las entradas establecidas en la presente ley.

Artículo 5º.—Créase una “Junta de Vigilancia de Vialidad Zonal”, la que estará integrada por los Intendentes e Ingenieros Provinciales de las provincias de Concepción, Ñuble y Arauco; por el Director del Departamento Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (D. T. I. C. A.) por el Director de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Concepción y por el General Jefe de la IV Zona de Carabineros con asiento en Concepción.

La Junta de Vigilancia de Vialidad Zonal desempeñará sus funciones ad honorem; se reunirá a lo menos cada sesenta días en la ciudad de Concepción, bajo la presidencia del Intendente de la Provincia, y los acuerdos que adopte deberá comunicarlos al Ministro de Obras Públicas para su consideración.

Son atribuciones de la Junta: a) proponer oportunamente la prioridad de las obras a ejecutar cada año o de los trabajos de emergencia que sean necesarios; b) Supervigilar el cumplimiento de los contratos de obras; y c) Informar sobre las observaciones que le merezca la forma cómo se está cumpliendo el Plan de Caminos.

Artículo 6º.—Establécese un impuesto sobre el avalúo territorial para las Comunas de las Provincias de Ñuble, Concepción y Arauco equivalente a la diferencia que existe entre el impuesto que actualmente pagan y el que paga la Comuna de Concepción.

Artículo 7º.—Establécese en las Provincias de Ñuble, Concepción y Arauco un impuesto de medio por ciento sobre la primera transferencia de todos los artículos manufacturados, elaborados, semielaborados o en bruto que se produzcan dentro de las tres provincias mencionadas.

Se exceptúan de esta disposición los productos agropecuarios, los artículos des-

tinados a la alimentación y los que exceptúa la Ley Nº. . . . de Reforma Tributaria.

Artículo 8º.—Los propietarios de predios colindantes a los caminos que figuran en el Plan Caminero de que trata la presente ley, pagarán durante cinco años, a contar desde el 1º de enero de 1957, las sumas que se indican por metro lineal de camino:

\$ 100 por metro lineal de camino pavimentado;

\$ 50 por metro lineal de camino con pavimento de asfalto; y

\$ 25 por metro lineal de camino mejorado pavimento de grava.

Artículo 9º.—Los recursos que produzcan los impuestos y contribuciones indicados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente Ley tendrán el carácter de erogación, en conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la ley Nº 4851.

Artículo 10.—Establécese para los fines indicados en el artículo 1º de la presente ley, los siguientes gravámenes en las Provincias de Ñuble, Concepción y Arauco:

a) Un impuesto de 2% sobre el precio de venta de bencina, parafina, petróleo diesel y lubricantes que se expendan en las tres Provincias, el que será de cargo del comprador, debiendo las Compañías distribuidoras depositarlo trimestralmente en las Tesorerías respectivas;

b) Un impuesto sobre los terrenos eriazos en los sectores urbanos de todas las ciudades de las tres provincias, en un porcentaje sobre el avalúo fiscal equivalente a:

2% En el primer año;

4% en el segundo año;

5% en el tercer año;

6% en el cuarto año; y

7% en los años siguientes hasta el octavo año inclusive.

Las Municipalidades respectivas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley,

fijarán las zonas de edificación obligatoria, para los efectos de lo dispuesto en esta letra;

c) Un derecho de peaje de \$-100 por automóvil y \$ 200 por camión o camioneta en las entradas a las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco, el que será cobrado por Carabineros por medio de boletas expedidas por Tesorería, en el puente de Ñuble, puente Queime y Cañete. La boleta tendrá una vigencia de seis días continuados, será intransferible y dará derecho a transitar por cualquiera de las tres provincias señaladas;

d) Un impuesto de 2% a la transferencia de bienes raíces;

e) Un impuesto de \$ 100 por tonelada de embarque o desembarque en los puertos de las provincias, exceptuando de él al carbón.

Este derecho se cobrará a prorrata del peso de la carga o del espacio equivalente a una tonelada de carga cuando ésta sea inferior o superior a la unidad.

Artículo 11º.—Los recursos provenientes de las leyes que establecen impuestos destinados al financiamiento de algunos de los caminos señalados en el Plan Caminero de que trata la presente Ley, incrementarán los recursos de la presente ley.

Artículo 12.—Los fondos provenientes de los impuestos establecidos en los artículos 6º, 7º, 8º, 10 y 11, en el exceso anual de \$ 1.700.000.000, serán depositados en una cuenta especial sobre la cual podrá girar únicamente la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para cumplir los mismos fines a que se refiere la presente Ley, pudiéndolo hacer directamente sin necesidad de decreto supremo que autorice el giro.

Artículo 13.—Las expropiaciones necesarias para realizar las obras a que se refiere la presente ley, se harán en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 8080.

Artículo 14.—De los fondos provenientes de la presente ley, no podrán invertirse más de un 10% del presupuesto respectivo de cada obra, en gastos de estudios, administración, vigilancia e inspección.

Artículo 15.—Para autorizar la división de predios agrícolas colindantes a caminos pavimentados con fondos de esta ley, en lotes de menos de 15 hectáreas, será necesario, además de los requisitos que la ley N° 7.747 exige, que el interesado acredite haber pagado la mitad del valor del pavimento frente al predio que trata de dividir, en su precio de reposición. Si el loteo comprendiera terrenos a ambos costados del camino, deberá pagarse, en esa parte, el valor total del pavimento.

El presente artículo no se aplicará en los casos de división por causa de herencia, o liquidación de comunidades o sociedades existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Los fondos provenientes de estos pagos se destinarán a la mantención y mejoramiento de los caminos a que se refiere esta ley.

Artículo 16.—Los funcionarios que infringieren las disposiciones de la presente ley, sufrirán las penas contempladas para los delitos de malversación de caudales públicos y además la pérdida de su empleo.

Los Ministros de Estado y los funcionarios que dieren a estos fondos una aplicación distinta a la establecida, serán solidaria y personalmente responsables de su reintegro.

Artículo 17.—Al término del ejercicio presupuestario, los fondos que no se hubiesen alcanzado a invertir en el cumplimiento de las finalidades de la presente ley, no ingresarán a Rentas Generales de la Nación, pudiendo ser girados a partir del 2 de enero de cada año.

Santiago, julio de 1956.

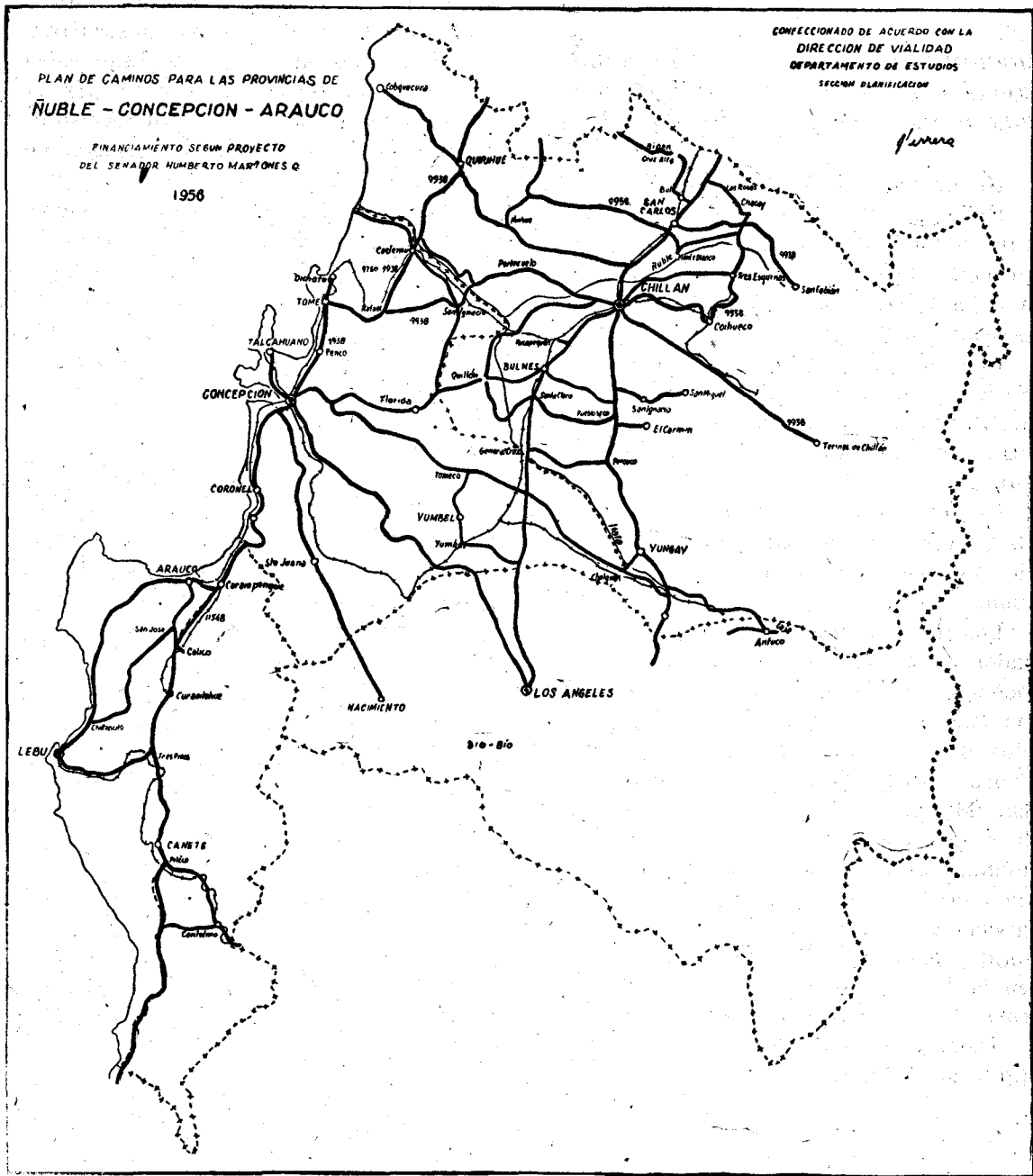
DETALLES DE OBRAS A REALIZARSE

I.—CAMINOS DE IMPORTANCIA NACIONAL					
Nº	Nombre del Camino	Long.	Constr.	Mejoram.	Pavimento
		Kms.			concreto
1.—	<i>Dichato-Concepción-Laraquete.</i>	81			
	a) Dichato-Tomé-Penco	28	15	13	15
	b) Concepción-Lota	39	10		16,5
	c) Lota-Laraquete	14	14		14
2.—	<i>Talcahuano-Concepción-Bulnes - San Miguel.</i>	42			
	a) Talcahuano-Concepción	15	6,5	3,5	10
	b) Concepción-Bulnes	87	26	20	39
	c) Bulnes-Longit-San Miguel	40	10	30	24
3.—	<i>Laraquete - Curanilahue - Los Sauces</i>	165			
	a) Laraquete-Campangué	11	2		11
	b) Campangué-Curanilahue	27	27		27
	c) Curanilahue-3 Pinos-Cañete	47	10	37	
	d) Cañete-Contulmo-Límite	42	27	11	
	e) Límite-Purén-Los Sauces	38		38	
4.—	<i>Cobquecura-Chillán-Las Termas</i>	88			
	a) Cobquecura-Cocharcas	89	25	50	12
	b) Chillán-Las Termas	83	7	50	82
5.—	<i>Agua de la Gloria-Cabrero-Antuco</i>	142			
	a) Agua de la Gloria-Copiulemu-Cabrero	62	35	10	62
	b) Cabrero-Antuco	85	30	55	
6.—	<i>Concepción-Nacimiento</i>	98			
	a) Concepción-Santa Juana	49	21	28	49
	b) Santa Juana-Nacimiento	49	40	9	
7.—	<i>Quirihue-Coelemu-Rafael-Tomé</i>	79			
	a) Quirihue-Coelemu	36	10	26	36
	b) Coelemu-San Rafael-Tomé	43	29	14	43
8.—	<i>Torrecillas-San Carlos-San Fabián</i>	84			
	a) Torrecillas-San Carlos	40	22	18	
	b) San Carlos-San Fabián	44	14	20	5
9.—	<i>Lebu-Tres Pinos</i>	30	10	20	30
10.—	<i>Concepción-Hualqui-Los Angeles</i>	103	93	4	97
11.—	<i>Cauquenes-Quirihue</i>	60			
	a) Cauquenes-Límite (La Raya)	39	39		39
	b) Límite-Quirihue	21	21		21
	Totales	2.104	543,5	456,5	632,5

II.—CAMINOS DE IMPORTANCIA PROVINCIAL O REGIONAL

1.—	<i>Chillán-Coihueco-Tres Esquinas</i>	46	5	41	8
2.—	<i>Chillán-Cato-Nahueltoro</i>	40	10	30	
3.—	<i>San Carlos-Monte Blanco-Nahueltoro</i>	25		25	
4.—	<i>Yungay-Cholguán</i>	8		8	

Nº	Nombre del Camino	Long. Kms.	Constr.	Mejoram.	Pavimento concreto Bituminoso
5.	Chillán-Yungay-Empedrado-Los Angeles-Antuco	108	25	60	40
6.	Quillón-Cerro-Negro-Santa Clara-El Carmen	81			
	a) Quillón-Santa Clara	29	29		
	b) Santa Clara-Pueblo Seco-El Carmen	52	30		
7.	Chillán-Portezuelo-Ñipas	54	10	44	6
8.	Pemuco-General Cruz	25	22	3	
9.	Chillán-Confluencia	36	36		
10.	Acceso Estación Rucapequén	1,5	1,5		
11.	Cauquenes-Nilhue-La Posta	60			
	a) Cauquenes-Límite	34	10	24	
	b) Límite-Nilhue-La Posta	26	26		
12.	Coelemu - Empedrado - Portezuelo - Ñipas por el Torreón	28	28		
13.	Tres Esquinas- Zemita al Longitudinal por las Rosas	19	8	11	
14.	Buli-Cruz Alta por San Pedro	10	6	4	
15.	Buli-Estación-Buli	1,5	1,5		
16.	Reunión - Pueblo Yumbel - Estación Yumbel - Emp. - Carretera (Salto Laja)	40,6			
	a) Reunión-Pueblo Yumbel	18	4	14	
	b) Pueblo Yumbel-Est. Yumbel	5,6			5,6
	c) Estación Yumbel-Empedrado Carretera Salto el Laja	17		17	
17.	Coelemu - Magdalena-Ranque-Queime	36			
	Coelemu-San Ignacio	20	20		
	b) San Ignacio-Ranquil-Queime	16	16		
18.	San Rafael-San Ignacio	26	2	24	
19.	Coelemu-Vegas de Itata	25	5	20	
20.	Arauco-Carampangue	9	9		9
21.	Lebu-San José-Colico	46	15	30	
22.	Pelego-Tirúa	68	68		
23.	San José-Arauco	20	20		
24.	Acceso a Curanilahue	3		3	
25.	Contulmo-Empedrado-Pelego-Tirúa	30	30		
26.	Chillancito a Arauco por Quiaco	60	30	30	
27.	Antiquina-Contulmo-Empedrado Camino Purén	30	10	20	
28.	Acceso a Contulmo	5	5		
29.	Acceso a Estación Nahuelbuta	2	2		
30.	San José-Arauco por Los Patos	14	14		
Totales		1.181,2	498	410	68,6



6

**MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DÓOLAN
SOBRE PENSION DE GRACIA PARA DOÑA
GERTRUDIS AMSTEIN VIUDA DE MUÑOZ**

Honorable Senado:

En el año 1950, el Congreso Nacional tuvo a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que concedía, por gracia, a doña Gertrudis Amstein González una pensión de \$ 1.500 mensuales.

Este proyecto de ley fue vetado por S. E. el Presidente de la República, indiscriminadamente, junto con numerosas otras iniciativas legales de análoga naturaleza.

El veto está pendiente, en la actualidad, de la consideración de la Comisión de Asuntos de Gracia de esta Corporación.

Los motivos que tuvo en vista el legislador para procurar la concesión de un beneficio en favor de la señora Amstein, no fueron otros que los dilatados servicios públicos de su marido, fallecido en febrero de 1946. En efecto, el doctor Oscar Muñoz Garriga prestó servicios en la Beneficencia Pública, Dirección de Sanidad, Servicio Dental Escolar, Dirección de Protección a la Infancia y Adolescencia y desempeñó la cátedra de Ayudante, primero, y de profesor, después, en la Escuela de Obstetricia y Puericultura de la Universidad de Chile.

Todos estos servicios permiten computar a su favor más de 30 años. Desgra-

ciadamente, a la fecha de su fallecimiento no contaba con 10 años consecutivos de imposiciones en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, razón por la cual a su viuda doña Gertrudis Amstein González no se le concedió pensión de montepío alguna.

Es el hecho que actualmente la señora Amstein viuda de Muñoz se encuentra con su salud gravemente quebrantada, pues sufre de una afección ocular que día a día merma su visión y tiene más de 65 años de edad, circunstancias éstas que la imposibilitan para el ejercicio de cualquiera actividad remunerada.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, estimo de justicia que el Poder Legislativo acuerde conceder el beneficio de una pensión de gracia en favor de la señora Amstein, atendidos los servicios públicos de su fallecido cónyuge el doctor Oscar Muñoz Garriga.

Por tanto, someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Gertrudis Amstein viuda de Muñoz, una pensión mensual de dieciocho mil pesos (\$ 18.000).

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, 25 de julio de 1956.

(Fdo.): Humberto Aguirre Doolan.